

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-0723-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA
ICA-ICA-ICA**

**“GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO
PÚBLICO CATALINA BUENDÍA DE PECHO – ICA”**

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2025

TOMO I DE III

**11 DE DICIEMBRE DE 2025
ICA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

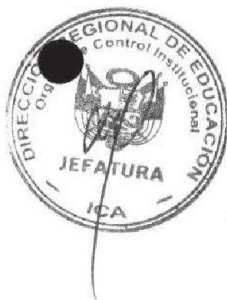


INFORME DE AUDITORÍA Nº 012-2025-2-0723-AC

“GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CATALINA BUENDÍA DE PECHO – ICA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	17
3.1 Otorgamiento de cesión de uso de terreno de propiedad estatal a favor de un particular a través de la suscripción de un convenio interinstitucional, sin contar con motivación y competencia legal, restringe la disponibilidad y uso del inmueble, y dificultaría la ejecución del proyecto de inversión destinado a garantizar las condiciones básicas para la obtención de la licenciatura educativa, conllevando a la afectación de la calidad de la prestación del servicio educativo.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	42
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES	44
VIII. APENDICES	46



INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-0723-AC

“GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CATALINA BUENDÍA DE PECHO – ICA”

PERÍODO: DE 1 DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0723-2025-008, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio N° 000467-2025-CG/OC0723 de 28 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la gestión y utilización de la infraestructura del IEST “Catalina Buendía de Pecho” se realizó en el marco de la normativa aplicable y para los fines del servicio educativo.

Objetivo Específico:

1. Determinar si la infraestructura del instituto cumple con las condiciones de funcionalidad conforme a la normativa aplicable, para la adecuada prestación del servicio educativo.
2. Determinar si la infraestructura cedida por el Instituto se realizó en cumplimiento del marco normativo aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la revisión y análisis de la documentación e inspección de la infraestructura ocupada por el Instituto Superior Tecnológico Público “Catalina Buendía de Pecho”, con una extensión de 47 765,42 m², que incluye ambientes académicos, administrativos y espacios no edificados; asimismo, la disposición de 9 000 m² del terreno total por parte de la dirección general del instituto, para la instalación de un campo deportivo por parte de una entidad externa a los intereses públicos mediante la suscripción de Convenio Interinstitucional, situación que se efectuó sin considerar que la propiedad del terreno no correspondía al instituto, pues la titularidad del mismo corresponde al Ministerio de Educación.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las etapas de gestión y utilización de la Infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho", ubicado en la Av. Tupac Amaru s/n Urb. La Palma Grande – Ica – Ica.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2025, e involucró la revisión de documentación en la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Instituto Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho", ubicado en la Av. Tupac Amaru s/n, Urb. La Palma Grande, distrito, provincia y departamento de Ica.

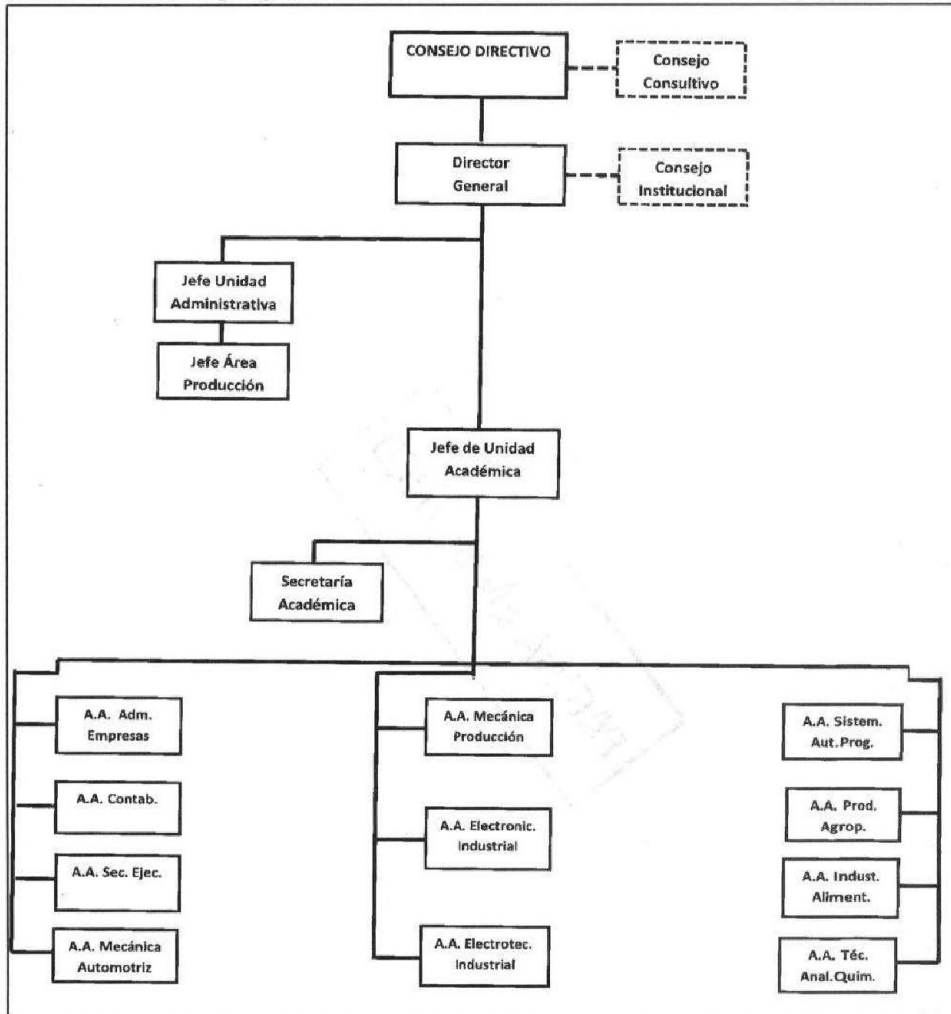
1.4. De la entidad o dependencia.

El Instituto de Educación Superior Tecnológico público "Catalina Buendía de Pecho", es una entidad de educación superior tecnológico responsable de la formación de profesionales técnicos altamente calificados en cada una de las áreas académicas que requiere la demanda del mercado social productivo de las diferentes empresas ya sean públicas o privadas, que operan en la región y a nivel nacional, entidad que goza de autonomía administrativa, académica y económica, respetando las normas del sector, sujetándose a la supervisión del Ministerio de Educación y de la Dirección Regional de Educación de Ica.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica:



Imagen N° 1
Organigrama del IESTP "Catalina Buendía de Pecho"



Fuente: Manual de Organización y Funciones del IESTP "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, aprobado con Resolución Directoral n.º 0957-2015-DREI-IESTP "CBP"/D.G de 31 de diciembre de 2015.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en el hecho observado a través de medio físicos¹ a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se dio cumplimiento con las notificaciones de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en las mismas, cuya relación se incluye en el **Apéndice N° 1**.

¹ Conforme lo establecido en Memorando Circular N° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se ha identificado dos (2) aspectos relevantes que la comisión de auditoría considera importante revelar, con la finalidad de darlo a conocer para la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes:



1. Duplicidad en la elaboración de proyecto de inversión pública para el mejoramiento de los servicios educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Catalina Buendía de Pecho.

Mediante las consultas efectuadas al Gobierno Regional de Ica, sobre si se viene elaborando proyectos de inversión pública para la ejecución de rehabilitación, mejoramiento o construcción de infraestructura educativa en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Catalina Buendía de Pecho, mediante Oficio N° 697-2025-GORE-ICA/GRDS de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 4**), el gerente Regional de Desarrollo Social, indicó lo siguiente: (...) *"se hace de conocimiento que el Gobierno regional de Ica viene ejecutando un servicio de consultoría para la actualización y sustento técnico para el proyecto de inversión a nivel perfil para intervenir la infraestructura del IEST CATALINA BUENDIA DE PECHO, denominación referencial "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN EL ISTEP CATALINA BUENDIA DE PECHO; DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA", el mismo que a la fecha se encuentra en su tercer entregable pero con observaciones."* (...)



Asimismo, con Oficio N° 01046-2025-MINEDU/VMGP/UE.118 de 16 de octubre de 2025, recibido el 16 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 5**) la directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 118 del Ministerio de Educación, a las consultas efectuadas sobre si se viene ejecutando proyectos de inversión para la construcción de infraestructura educativa en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Catalina Buendía de Pecho, indicó lo siguiente: *"(...) que la Unidad Ejecutora 118 viene formulando el proyecto de inversión del IESTP Catalina Buendía de Pecho en el marco del Programa de inversión "Mejoramiento de la Calidad de los Servicios para la Transitabilidad de la Educación Secundaria con Formación Técnica, Educación Superior Tecnológica y Educación Técnico-Productiva a Nivel Multidepartamental", con código de idea N° 348567, y precisando que el referido proyecto de inversión se encuentra en proceso de desarrollo de la fase de formulación y evaluación (...)"*



Cabe indicar que conforme a lo establecido en el artículo 14° del Capítulo III de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para formulación y evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones² indica que: *"Las OPMI de los Sectores, GR y GL coordinan la elaboración de sus carteras de inversiones con la finalidad de evitar la duplicación de inversiones y mejorar la concordancia de las mismas con los objetivos nacionales, regionales y locales"*



En ese sentido, se advierte que se estaría elaborando dos proyectos en paralelo para el mismo objetivo poniendo en riesgo la duplicidad del gasto público contraviniendo los principios de eficiencia y sostenibilidad, y podría generar un impacto negativo en la asignación de recursos y la calidad de la inversión.

² Aprobada con Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, de 22 de abril 2017 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017- EF/63.01 publicada el 12 de setiembre de 2017.

2. Instituto no cuenta con certificados de inspección técnica de seguridad en edificación.

Con Oficio N° 1778-2025-GDESC-MPI recibido el 25 de noviembre de 2025 (**Apéndice N° 6**); la gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ica, precisó lo siguiente:

(...)

Que, al Instituto Catalina Buendía de Pecho de Ica se le remitió Carta Administrativa N° 201-2025-SGGRD/MPI con respecto a la VISE realizada por esta Sub Gerencia donde se especifica que NO CUMPLE con las condiciones mínimas de seguridad en edificaciones según la normativa vigente (D.S N° 002-2018-PCM), y se le recomienda iniciar el trámite administrativo correspondiente al otorgamiento de Certificado ITSE en nuestras oficinas, enviándole los requisitos para el nivel de riesgo correspondiente a: NIVEL DE RIESGO MUY ALTO.

Asimismo, el Instituto Catalina Buendía de Pecho NO HA INICIADO NINGUN TRÁMITE ADMINISTRATIVO HASTA LA FECHA para obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), por lo cual estaría incurriendo en una falta.

(...)

Al respecto, de la revisión de la documentación remitida por la gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ica; se advierte que el Instituto no cumpliría las condiciones mínimas de seguridad en edificaciones según la normativa vigente (D.S N° 002-2018-PCM), colocando al Instituto en el Nivel de riesgo muy alto, siendo que hasta la actualidad no ha iniciado algún trámite para obtener el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

Es preciso señalar que, mediante la suscripción del “*Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas*” de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice N° 7**), el instituto cedió 9 000 m² de terreno para la instalación de un campo deportivo a la Asociación “Creer para Ver” por siete (7) años, convenio que en una de sus cláusulas contempló que dicha asociación podía suscribir convenios cediendo a su vez el campo deportivo a un tercero, por lo cual, mediante la suscripción del “*Convenio de cesión en uso de infraestructura deportiva*”³ (**Apéndice N° 8**), se le cedió el uso del campo deportivo al Club Sporting Cristal S.A, otorgándole un plazo desde enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025; pudiendo este ser renovado; por lo cual, al ser una institución con fines de lucro ofrece servicios de formación y entrenamiento a niños y jóvenes, quienes hacen uso actualmente de las instalaciones, y al estar consideradas estas instalaciones por la Municipalidad Provincial de Ica con nivel de “riesgo muy alto”, dicha situación no garantiza la seguridad e integridad de los niños y jóvenes que hacen uso del campo deportivo.

En ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Municipalidad Provincial de Ica, las instalaciones del Instituto de Educación Superior Tecnológico público “Catalina Buendía de Pecho”, dentro de las cuales se ubica el campo deportivo instalado y que actualmente es usado por el Club Sporting Cristal S.A., para el desarrollo de sus actividades deportivas privadas con niños y jóvenes, no cuentan con certificados de inspección técnica de seguridad para su funcionamiento, lo cual pone en riesgo la seguridad e integridad de los usuarios de dichas instalaciones.

³ El cual fue suscrito el 11 de enero de 2022.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

2.1 AUSENCIA DE CONTROLES DE SEGURIDAD EN EL INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO PONE EN RIESGO LA CUSTODIA DE BIENES Y SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA.

Mediante Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del control interno N° 02-2025/AC-IESTPC de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 9**), se aplicó la prueba de recorrido⁴ a la oficina de Administración, en relación al subproceso administración y cautela de bienes, verificándose que, la entidad no ha implementado directiva interna que regule la administración, custodia y acceso a las instalaciones de la entidad; no obstante, se constató que la entidad cuenta con tres (3) personas dedicadas a la labor de portería, quienes laboran en tres turnos (mañana, tarde y noche), y solo un (1) vigilante quien presta labores los fines de semana (sábados y domingos).

Asimismo, se precisó que, para el control del ingreso de personas externas a la entidad, el personal de portería solicita el DNI y las orienta al área de destino, posterior a ello, anota en el cuaderno de control de visitantes dicho registro, y solo en caso que los visitantes se dirijan a la Dirección, se solicita autorización para su ingreso.

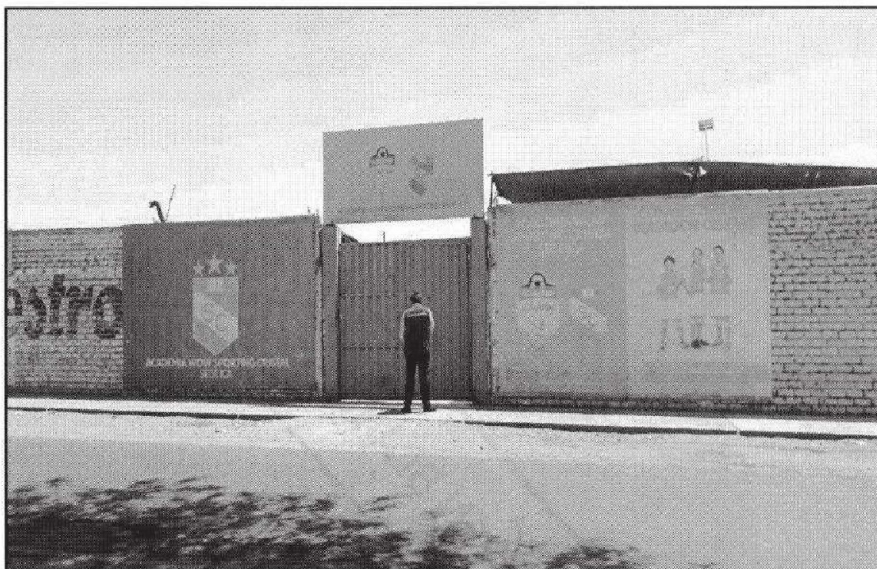
Con Acta de inspección física N° 08-2025-DREI-OCI-IF de 27 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 10**), se constató que el Instituto cuenta con tres (3) ingresos de los cuales uno de ellos se encuentra restringido, y dos (2) operativos, siendo los ingresos por la puerta principal y por el campo deportivo; sin embargo, solo el ingreso principal al instituto cuenta con personal de portería, y el ingreso al campo deportivos, no cuenta con personal de vigilancia y/o portería, verificándose el ingreso de cualquier persona extraña a la entidad, como es el caso de personas dedicadas a la venta de productos comestibles, más aún que entre la infraestructura del campo deportivo y las demás instalaciones del instituto no existen muros divisorios que restrinja el ingreso de dichas personas, conforme se visualiza en las imágenes siguientes:



⁴ Una prueba de recorrido consiste en seguir a través del sistema de información de la Entidad, reproducir y documentar, las etapas manuales y automáticas de un proceso de gestión o de una clase de operación, desde su inicio hasta su finalización, sirviéndose de una operación utilizada como ejemplo.

⁵ Ingreso exclusivo de la Academia Sporting Cristal sede en Ica.

Imagen N° 2
Ingreso al campo deportivo



Fuente: Acta de inspección física N° 08-2025-DREI-OCI-IF de 27 de octubre de 2025

Imagen N° 3
Ingreso de personas no autorizadas al campo deportivo



Fuente: Acta de inspección física N° 08-2025-DREI-OCI-IF de 27 de octubre de 2025



Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, e incumplen la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

“3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados”.

(...)

Esta situación, demuestra deficiencias significativas en la seguridad de acceso porque, a pesar de contar con personal de vigilancia en la puerta principal, carece de una normativa formal que regule el acceso y, lo más importante, mantiene un segundo punto de ingreso operativo (campo deportivo) completamente desatendido y sin ningún control de vigilancia o registro, lo que permite el libre acceso de personas externas y compromete la seguridad de las instalaciones.

2.2 AUSENCIA DE VISTOS BUENOS DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE ABASTECIMIENTO EN ORDENES DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PONE EN RIESGO LA ADECUADA GESTIÓN EN LAS CONTRATACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

Mediante Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del control interno N° 04 -2025/AC-IESTPC de 2 de setiembre de 2025 (**Apéndice N° 11**), se aplicó la prueba de recorrido a la oficina de Contabilidad del instituto, con el fin de verificar la administración de la infraestructura mediante la operación de mantenimientos preventivos, por lo que, se indicó que respecto a los gastos de mantenimiento, estos son autorizados por el Comité de gestión de recursos propios y actividades productivas, utilizando para ello la “Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0560-2022-REI-IETSTP “CBP”/D.G de 4 de noviembre de 2022.

Al respecto, la responsable de la oficina de Contabilidad, proporcionó a la comisión de auditoría el comprobante de pago N° 000062 de 16 de julio de 2025 (**Ver Apéndice N° 11**), y la orden de servicio N° 034 de 16 de julio de 2025 (**Ver Apéndice N° 11**), “por alquiler de 2 horas de retroexcavadora CAT. 420 FIT para orden y limpieza del instituto”, de la revisión de los citados documentos, se ha observado que la orden de servicio no cuenta con el visto bueno del responsable del Área de Abastecimiento, conforme lo señala el numeral 6.3.4 de la citada directiva, que menciona lo siguiente: “(...) Las órdenes deberán estar visadas por el Jefe de Área de Administración el responsable de Abastecimiento (...)” (Subrayado es nuestro).

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, e incumplen la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

“3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

(...)

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

Esta situación pone en riesgo la adecuada gestión en contrataciones por parte de la entidad al no contar los documentos resultantes del perfeccionamiento de la relación contractual con los vistos buenos de los responsables que intervienen en el proceso de contratación, poniendo en riesgo la legalidad y transparencia del gasto público.

2.3 DEFICIENCIA EN LA GESTIÓN DEL USO DE POZO TUBULAR QUE IMPIDE SU HABILITACIÓN, PONE EN RIESGO EL DESEMBOLSO INNECESARIO Y CONTINUO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE Y LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD DE LA INVERSIÓN.

Mediante Acta de Inspección Física N° 04-2025-DREI-OCI-AC de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 12**), la comisión auditora verificó las instalaciones de la infraestructura del instituto, observándose la existencia de un pozo tubular de agua potable⁶ de 40 ml aproximadamente de profundidad, el cual ya tiene licencia de uso del agua y asimismo que de acuerdo lo indicado por representantes de la entidad se encuentra deshabilitado debido a que no cuenta con la profundidad adecuada para extraer el agua, y pueda funcionar para su operatividad.

Con Oficio N° 0893-2025-IESTP “CBP”/ D.G. de 31 de octubre de 2025 (**Ver Apéndice N° 12**), el instituto comunicó a la comisión auditora que la entidad cuenta con tres (3) suministros de agua⁷, siendo que dos de ellos se encuentran operativos y uno se encuentra en estado “cortado”, de acuerdo a lo informado por la EPS.EMAPICA S.A, con Carta N° 6450-2025-GC-EPS.EMAPICA S.A de 31 de octubre de 2025 (**Ver Apéndice N° 12**); asimismo, se informó que el consumo mensual promedio del servicio de agua potable asciende a S/ 7 000,00 aproximadamente.

⁶ Resolución Administrativa N°380-2009-ANA ALA ICA de 09 de diciembre de 2009

⁷ Signados con códigos N° 1175583 y 12873271, en estado activos, y 1178629, en estado cortado.

Como se puede observar, se cuenta con infraestructura inoperativa del pozo tubular de agua potable, el mismo que no se encuentra habilitado por falta de profundidad adecuada, que de poder gestionarse su ejecución podría originar que el instituto minimice el costo del servicio externo, evitando depender enteramente de suministros interrumpidos y que incurra en sobrecostos evitables para la entidad.

Lo antes señalado se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 4
Pozo tubular de agua



Fuente: Acta de Inspección Física N° 04-2025-DREI-OCI-AC de 6 de octubre de 2025.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, e incumplen la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

(...)

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.3. Administración estratégica

Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.

Comentarios:

01 Se entiende por administración estratégica al proceso de planificar, con componentes de visión, misión, metas y objetivos estratégicos. En tal sentido, toda entidad debe buscar tender a la elaboración de sus planes estratégicos y operativos gestionándolos. En una entidad sin administración estratégica, el control interno carecería de sus fundamentos más importantes y sólo se limitaría a la verificación del cumplimiento de ciertos aspectos formales.

(...)

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.3. Evaluación costo-beneficio

El diseño e implementación de cualquier actividad o procedimiento de control deben ser precedidos por una evaluación de costo-beneficio considerando como criterios la factibilidad y la conveniencia en relación con el logro de los objetivos, entre otros.

(...)

Esta situación pone en riesgo el desembolso innecesario y continuo por consumo de agua potable y la pérdida de la utilidad de la inversión, debido a la deficiencia en la gestión del uso del pozo tubular de agua potable existente, que de gestionarse la profundidad adecuada podría ser de utilidad a la población estudiantil, docente y directivo de la entidad.



2.4 DEFICIENTES CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD ELÉCTRICA EN EL INSTITUTO POR FALTA DE MANTENIMIENTOS, PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL DIRECTIVO, AFECTANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO Y COMPROMETIENDO LOS INTERESES INSTITUCIONALES.



Mediante Actas de inspección física N°s. 01 y 02-2025-DREI-OCI-AC de 1 y 2 de octubre de 2025 (Apéndice N° 13), respectivamente, la comisión de auditoría realizó inspecciones a las instalaciones del instituto, verificándose lo siguiente:

Cuadro N° 1

Ambientes del instituto que presentan condiciones deficientes de infraestructura y funcionamiento

Item	Ambiente inspeccionado	Acta de inspección	Observaciones
1	Aula de Contabilidad 02 (aula 02)	Acta de Inspección física N° 01-2025-DREI-OCI-AC	Se observa (...) controles de ventilador expuestos sin ninguna protección.
2	Área de servicios higiénicos mujeres		Servicios higiénicos sin el mantenimiento adecuado
3	Área del aula 1 de Laboratorio de análisis químico		Se puede observar mesa de trabajo con lavaderos en mal estado
4	Servicio higiénicos hombres	Acta de Inspección física N° 02-2025-DREI-OCI-AC	Se muestra vestidores en S.H. Varones sin el mantenimiento adecuado
5	Servicios higiénicos mujeres		Se observa que las duchas en S.H. mujeres se encuentra deteriorado sin mantenimiento

Fuente: Actas de inspección física N°s. 01 y 02-2025-DREI-OCI-AC de 1 y 2 de octubre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora.

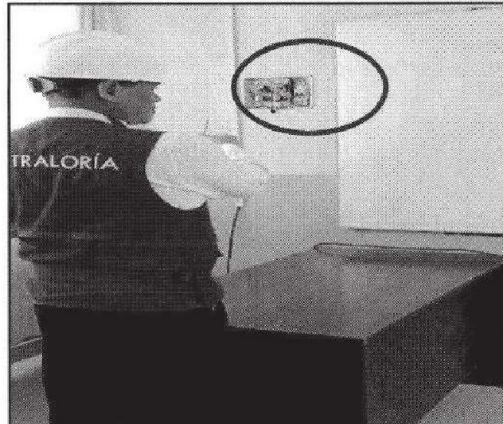


Como se puede observar existen instalaciones (ambientes) del instituto que presentan condiciones deficientes en su infraestructura y funcionamiento, ya que se ha observado la existencia de ambientes, como aulas, servicios higiénicos (hombre y mujeres) y áreas de servicios en mal estado y con condiciones que no garantizan la seguridad e integridad de los usuarios que hacen uso de las mismas, todo ello se estaría originando por la falta de mantenimientos preventivos y/o correctivos, que de poder ejecutarse mejorarían la calidad del servicio educativo y fortalecerían los intereses institucionales.

Lo antes señalado se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen N° 5

Controles de ventilador expuestos sin ninguna protección.



Fuente: Acta de inspección física N°. 01-2025-DREI-OCI-AC de 1 de octubre de 2025



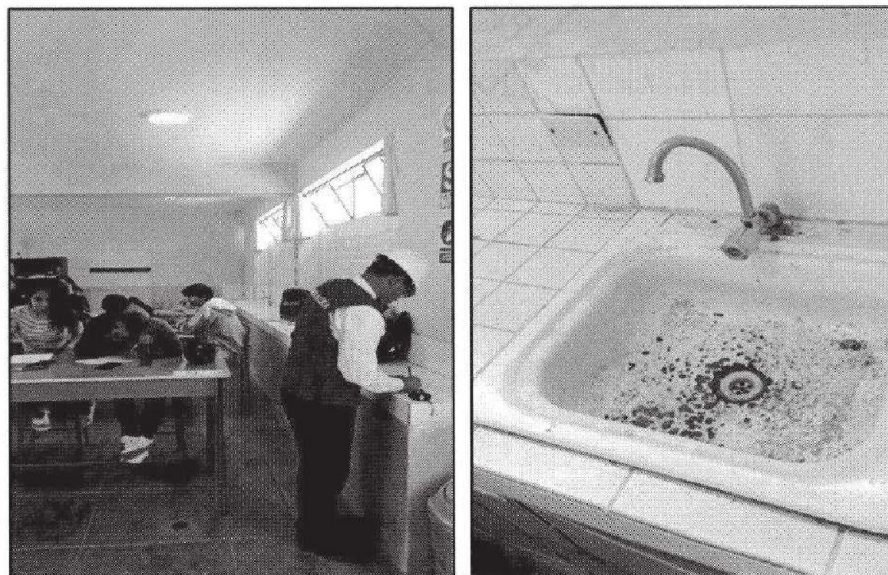


Imágenes N°s 6 y 7
Servicios higiénicos sin el mantenimiento adecuado



Fuente: Acta de inspección física N°. 01-2025-DREI-OCI-AC de 1 de octubre de 2025

Imágenes N°s 8 y 9
Lavaderos en mal estado



Fuente: Acta de inspección física N°. 01-2025-DREI-OCI-AC de 1 de octubre de 2025

Imágenes N°s 10 y 11
Vestidores en S.H. Varones y duchas en S.H. mujeres sin el mantenimiento adecuado



Fuente: Acta de inspección física N°. 02-2025-DREI-OCI-AC de 2 de octubre de 2025

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, e incumplen la siguiente normativa:

(...)

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

(...)

Esta situación pone en riesgo la seguridad de los usuarios del instituto, estudiantes, docentes y personal directivo, afectando la calidad del servicio educativo y comprometiendo los intereses institucionales por la falta de mantenimientos preventivos y/o correctivos.

III. OBSERVACIÓN

CESIÓN DE USO DE TERRENO DE PROPIEDAD ESTATAL A FAVOR DE UN PARTICULAR A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, SIN CONTAR CON MOTIVACIÓN Y COMPETENCIA LEGAL, RESTRINGE LA DISPONIBILIDAD Y USO DEL INMUEBLE, Y DIFICULTARÍA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DESTINADO A GARANTIZAR LAS CONDICIONES BÁSICAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA EDUCATIVA, CONLLEVANDO A LA AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

El director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho", suscribió el "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas" de 30 de octubre de 2019, con la Asociación sin fines de lucro "Creer para Ver", disponiendo de la entrega de 9,000 m² de área de terreno ubicados en la Av. Tupac Amaru s/n, distrito, provincia y departamento de Ica, fundo la Palma Grande, inmueble que es ocupado por el referido instituto, pero de propiedad del Ministerio de Educación, para la instalación de un campo deportivo sintético, sin que se haya contado con documento de solicitud formal, ni con informe técnico-legal y documento de aprobación, que haya analizado cual sería el beneficio económico y social para el instituto, de acuerdo con la finalidad asignada al inmueble; asimismo, sin contar con la competencia legal para aprobar actos de administración sobre dicho inmueble, ya que no era de propiedad del instituto, correspondiendo dicha potestad únicamente a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, al ser el propietario del bien inmueble.


Posteriormente, mediante el "Convenio de cesión en uso de infraestructura deportiva" de 11 de enero de 2022, la asociación sin fines de lucro "Creer para Ver", cedió el terreno, incluyendo la infraestructura deportiva instalada al Club Sporting Cristal S.A., entidad con fines de lucro, por un periodo que inició en el mes de enero de 2022 y culminaría el 31 de diciembre de 2025, situación que ha originado que el instituto no use la infraestructura, ya que, esta viene siendo utilizada de forma exclusiva por el Club Sporting Cristal S.A.

Asimismo, al no contar con la disponibilidad total del terreno, no se permitiría la ejecución de un proyecto de inversión destinado a garantizar la construcción de una nueva infraestructura educativa que permita asegurar las condiciones básicas para la obtención de la licenciatura educativa.


Es preciso señalar que el presidente de la Asociación sin fines de lucro "Creer para ver", y con quien la entidad suscribió el convenio de 30 de octubre de 2019, es apoderado del Club Sporting Cristal S.A, desde la fecha de suscripción del referido convenio.

Además, mediante Informe Legal N° 114-2023-DRE/OAJ de 25 de abril de 2023, la directora de Sistema Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, con respecto a la opinión legal del convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas de 30 de octubre de 2019, abordó observaciones sobre aspectos de forma del convenio, omitiendo el análisis sustancial respecto a la naturaleza del acto de administración que otorgó el uso temporal de 9 000 m², del bien cuya titularidad recayó en el Ministerio de Educación, correspondiéndole solo a éste la disposición del bien y, no al instituto.

Es aplicable al hecho expuesto los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV, sobre los principios del procedimiento administrativo, así como los numerales 3 ,4 y 5 del artículo 3 sobre los requisitos de validez de los actos administrativos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; artículos




N°s 32, 33, 34 y 107 sobre la capacidad para aprobar los actos, instancia que aprueba los actos sobre bienes inmuebles, sustentación de los actos y definición de la cesión en uso del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; numeral 2.15 del punto 2 disposiciones generales, numerales 3.1, 3.6 y 3.7 del punto 3 disposiciones específicas de los procedimientos de la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, aprobado con Resolución N° 050-2011-SBN.




Las actuaciones descritas habrían estado orientadas a la construcción de una infraestructura deportiva, con el propósito de cederla a un club deportivo privado con fines de lucro, el cual carece de solicitud, sustento técnico - legal y de aprobación, además de no advertir la falta de competencia de la Entidad para disponer del predio, y dificultaría la ejecución del proyecto de inversión destinado a garantizar las condiciones básicas para la obtención de la licenciatura educativa, conllevando a la afectación de la calidad de la prestación del servicio educativo.

A continuación, se describe el desarrollo de los hechos señalados:

a) De la suscripción de Convenio



Mediante "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas" de 30 de octubre de 2019 (Ver Apéndice N° 7), suscrito por los señores Sigifredo Oscar Calle Benavides, en su calidad de director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica en adelante "Instituto" y Joel Raffo Olcese, en su condición de presidente de la Asociación sin fines de lucro "Crear para Ver"⁸ en adelante "Asociación", conforme a la partida N° 13593672 (Apéndice N° 14), se acordó la cesión en uso de todas las instalaciones físicas, fijas y permanentes, así como los bienes y equipamientos de la *infraestructura deportiva* que se encuentran expresamente detallados en el anexo N° 1 del citado convenio.



Cabe precisar que, el numeral 2.1 de la cláusula segunda del "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas" de 30 de octubre de 2019 (Ver Apéndice N° 7), señaló como objetivo establecer una cooperación mutua para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias desarrollen acciones para la mejora de la educación en la región Ica, asimismo, en su numeral 2.2 de la cláusula segunda (Ver Apéndice N° 7), establece que el Instituto se obligaba a entregar en uso de la "infraestructura deportiva", a favor de la Asociación sin fines de lucro "Crear para Ver" cediendo un área de 9 000 m² ubicada en la Av. Túpac Amaru s/n, urbanización La Palma Grande, región Ica, Perú⁹, de los cuales, en los 4 200 m² la citada Asociación instalaría un (1) campo sintético de fútbol¹⁰.

Así también, en la cláusula quinta del "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas" de 30 de octubre de 2019 (Ver Apéndice N° 7), establecía que el plazo de la vigencia sería de siete (7) años, computados desde la fecha de suscripción de éste y finalizando el 30 de octubre de 2026.

Es de señalar que, el área de terreno objeto de la suscripción del "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas" de 30 de octubre de

⁸ identificado con RUC N° 20601103614

⁹ Conforme al anexo 1 del citado Convenio.

¹⁰ Conforme al anexo 2 del citado Convenio.

2019 (Ver Apéndice N° 7), se encuentra ubicado en las instalaciones del Instituto, el cual cuenta con certificado literal en el Registro de Predios de la Unidad Registral de la Zona Registral N° XI-Sede Ica- SUNARP, contenido en la partida registral N° 11003251 (Apéndice N° 15), a favor del Ministerio de Educación; por lo cual posee la categoría de inmueble de dominio público; conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Ahora bien, el referido convenio fue suscrito teniendo como objeto la cesión en uso de una infraestructura deportiva ubicada en las instalaciones del instituto. Por lo que, es preciso indicar que, a través de la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales.

Al respecto, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que todos los actos de administración de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un informe técnico - legal que analice el beneficio económico y social para el estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado de la solicitud del interesado y, de ser el caso copia literal actualizada de la partida registral respectiva, plano perimétrico de ubicación, de distribución, memoria descriptiva, así como los demás que establezca el reglamento.

Así, el procedimiento para el otorgamiento de dicho derecho se encontró regulado supletoriamente¹¹ en la Directiva N° 005-2011-SBN¹² denominado "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirven para la prestación de un servicio público", aprobado con Resolución N° 050-2011-SBN.

Dicha directiva estableció los lineamientos y requisitos mínimos que debieron observar las entidades para formalizar la cesión de uso en predios estatales, entre los cuales se encontró los siguientes:

(...)

1. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Procedimiento de afectación en uso

3.1 Presentación de la solicitud

Para el inicio del procedimiento administrativo de afectación en uso la entidad deberá solicitarlo por escrito y contener:

- a. La indicación de la entidad pública propietaria o administradora del predio a la cual se dirige.
- b. Nombres y apellidos completos, domicilio y numero de documento nacional de identidad y cargo del representante de la entidad solicitante.
- c. La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio, el uso o servicio público al que se destinara, conforme lo dispuesto en el artículo 99 del decreto supremo N° 007-2008-VIVIENDA
- d. Plano perimétrico- ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.
- e. Plano de Ubicación del predio en escala a 1/5000 o 1/10000.

(...)

¹¹ De acuerdo al artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, concordante con la tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la directiva N° 005-2011-SBN.

¹² Vigente durante la suscripción del convenio interinstitucional de cesión en uso.

- g. Expediente del proyecto o Plan conceptual.
- h. Certificado de zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorio, en caso de existir.
- (...)

No obstante; tras la revisión de los antecedentes del "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas" de 30 de octubre de 2019 (Ver Apéndice N° 7), se evidenció que previo a la suscripción del mismo, no se contó con la presentación de la solicitud por parte de la asociación a quien se le otorgó el derecho de cesión; en consecuencia, tampoco se entregaron los requisitos indispensables que debían acompañar dicha solicitud, los cuales eran necesarios para dar inicio al procedimiento administrativo de la cesión en uso; dicha situación fue confirmada por los directores Generales del Instituto de los periodos del 2019 al 2025 y por la Asociación, los cuales refieren lo siguiente:

- Con Oficio N° 0494-2023-IESTP "CBP"/D.G recibido el 22 de junio de 2023 (Apéndice N° 16), la señora Julia Judith Félix Román en su calidad de directora General del IESTP "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, señaló que la Fundación "Crecer Para Ver" no ha presentado solicitud al Instituto para la suscripción de "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas" de 30 de octubre de 2019, conforme se detalla a continuación:

(...) la fundación "CRECER PARA VER" **no ha presentado solicitud** al Instituto Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" para la suscripción de "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL sobre cesión en uso de Infraestructura Deportiva con entidades públicas y privadas. Indicar que no se ha recepcionado documento alguno de la fundación "CRECER PARA VER"; precisando que todo documento ingresa por mesa de partes de secretaría Académica y es la única Mesa de Partes de la Institución, cabe mencionar que en este periodo de tiempo las actividades académicas eran de manera presencial (...)

(...) realizada la búsqueda de documentos de la Secretaría de la Dirección General se ha encontrado copia simple del convenio interinstitucional sobre cesión de uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas (...)

- Con documento s/n de 26 de junio de 2023 (Apéndice N° 17), el señor José Raffo Olcese presidente de la Asociación refirió que no pudieron encontrar en sus archivos físicos o digitales alguna solicitud presentada al Instituto, relacionada al "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas" de 30 de octubre de 2019, conforme se describe:

(...) No hemos podido encontrar en nuestros archivos físicos o digitales alguna solicitud presentada al Instituto de Educación Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho" en relación al Convenio Interinstitucional sobre Cesión de Uso de Infraestructura Deportiva con Entidades públicas y privadas (en adelante "Convenio") (...)

- Con Informe N° 001-2025/MG.SOCB recibido el 10 de setiembre de 2025 (Apéndice N° 18), el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides en su calidad de ex director General del Instituto, señaló respecto al requerimiento formal por parte de la asociación, que solo fueron requerimientos verbales mediante visitas previas, según se detalla:

(...) **QUINTO:** Sobre si hubo algún requerimiento formal por parte de la Asociación sin fines de lucro Creer para VER; debo informar en honor a la verdad que, solo fueron requerimientos verbales mediante visitas previas (...)

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto, en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la entidad que dispone el acto de administración debe sustentarlo en un informe técnico legal, lo cual es concordante con lo establecido, en el punto 3.6 del punto 3 de la directiva N° 005-2011-SBN, que establece que el informe técnico legal que sustente el acto de administración será elaborado por el o los responsables del trámite y visado por el jefe de la unidad orgánica competente, adjuntado el proyecto que aprueba

la cesión en uso. Indicando también que el citado informe deberá contener el análisis y fundamento de la decisión de construir el acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Sin embargo, revisada la documentación del "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas" de 30 de octubre de 2019 (Ver Apéndice N° 7), no se contó con informe técnico ni legal que sustente y fundamente el acto de administración efectuado, así también, realizada la consulta, se tiene que mediante Oficio N° 0820-2025-IESTP "CBP"/D.G recibido el 27 de octubre de 2025 (Apéndice N° 19), la directora General del Instituto respecto a los informes técnicos y legales que dio origen al convenio sobre cesión en uso, indicó que su despacho no tiene y desconoce la existencia de la información y/o documentos solicitados, lo cual precisó lo siguiente:

(...)
03.- (...) este despacho no tiene y desconoce la existencia de la información y/o documentos solicitados.
(...)

Adicional a ello, mediante oficio N° 039-2025-DRE-OAJ. de 20 de octubre de 2025 (Apéndice N° 20), la directora de Sistema Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, a la consulta de si la Dirección Regional de Educación Ica, emitió la absolución a la consulta respecto al "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas" de 30 de octubre de 2019, refirió que en sus archivos no obra opinión legal vinculada a lo solicitado, conforme se detalla:

(...)
1. Vuestro despacho solicita confirmar y documentar, si la DREI emitió opinión técnico o legal respecto al convenio interinstitucional sobre cesión de uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas el 30 de octubre de 2019, el cual fue suscrito por Sigifredo Oscar Calle Benavides ex director del IESTP "Catalina Buendía de Pecho" y la Asociación sin fines de lucro "Crear para ver" durante los periodos 2019 a la actualidad. **Sobre el particular, ésta OAJ-DRE Ica informa que realizada la búsqueda no obra en sus archivos opinión legal alguna vinculada a lo solicitado.**
(...) Lo resaltado y subrayado es nuestro.

En ese sentido, se advierte que, el citado convenio se formalizó sin la observancia del procedimiento administrativo de la cesión en uso, al no contar con la solicitud formal ni los requisitos que debían acompañar dicha solicitud pese a que eran indispensables para dar inicio al trámite; además, tampoco se contó con el informe técnico legal que sustente y fundamente la aprobación de la suscripción del convenio, inobservando lo dispuesto en el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29151; por lo que, el convenio fue suscrito únicamente por el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides Director General, careciendo del visto bueno de las áreas técnico-legales competentes, omitiéndose además su formalización a través de un acto resolutivo.

b) De la competencia legal sobre el bien

De acuerdo a lo establecido en el "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas" de 30 de octubre de 2019 (Ver Apéndice N° 7), se precisó que la infraestructura deportiva cedida corresponde a 9 000 m² ubicado en Av. Túpac Amaru s/n, urbanización La Palma Grande, distrito, provincia y departamento de Ica, que es de propiedad del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo señalado en la partida registral N° 11003251 (Ver Apéndice N° 15), proporcionada por la Unidad Registral de la Zona Registral N° XI-Sede Ica- SUNARP, advirtiéndose la información siguiente:



(...)

1-B DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. -

URBANO.- Ubicado en la Av. Túpac Amaru S/N, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, forma parte del Fundo La Palma Grande, con un **área de 47,765.42 m²**, encerrados dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, con parte del terreno del IPD, con línea recta de Oeste a Este, de 191,05 ml; Por el Sur, con prolongación de la Av. Abraham Vldelomar y línea mixta de 3 tramos: De este a oeste, con 51.50 ml; curva de este a Oeste, con 33.10 ml; y ochocavo de Este a Nor Oeste, con 4.00 ml; Por el Este, una parte con una línea recta de Norte a Sur, con 344.50 ml; y por el Oeste, con la Av. Túpac Amaru, con línea quebrada de dos tramos: de Norte a Sur Este, con 97.00 ml; de Norte a Sur, con 260.10 ml; perímetro de 981.25 ml.- Ica, 15/05/2002.- Fdo. Omar Jaime Gamero Silvestre. Registrador Público. - Ica, 15/05/2002 (...)

(...)

1.C.-TÍTULOS DE DOMINIO. -

INSCRIPCIÓN PROVISIONAL. - A favor del MINISTERIO DE EDUCACION. - INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CATALINA BUENDIA DE PECHO

(...)

Ahora bien, mediante Oficio N° 01567-2025-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 3 de julio de 2025, (**Apéndice N° 21**), el director de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario del Ministerio de Educación, adjuntó el informe N° 0945-2025-MINEDU/VGI-DIGEIE-DISAFIL (**Ver Apéndice N° 21**), el cual señaló que MINEDU es propietario del inmueble y se encuentra asignado para el instituto, conforme se detalla:

(...)

IV. CONCLUSIONES:

4.1 EL MINEDU es propietario del inmueble y se encuentra asignado para el instituto

(...)

Además, el jefe (e) de la Unidad Registral de la Zona Registral N° XI-Sede Ica- SUNARP, mediante Oficio N° 171-2025-SUNARP/ZRXI/UREG recibido el 25 de julio de 2025 (**Apéndice N° 22**), indicó que debe entenderse como único propietario al Ministerio de Educación, habiéndose asignado el inmueble para el funcionamiento del referido centro de estudios, conforme se detalla:

(...)

Debe entenderse como único propietario al citado Ministerio, habiéndose asignado el inmueble para el funcionamiento del referido centro de estudios.

(...)

Ante lo expuesto, el inmueble ubicado en la Av. Túpac Amaru S/N, distrito, provincia y departamento de Ica, es de propiedad del Ministerio de Educación, tal como indicó la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario del Ministerio de Educación (DISAFIL) y la SUNARP, respectivamente.

Sobre el particular, el bien antes descrito posee la categoría de inmueble de dominio público; conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; por tal motivo, cualquier acto de administración o disposición sobre el mismo, debe ser evaluado de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

En ese sentido, el numeral 24.3 del artículo 24° del mencionado reglamento establece que la aprobación de los actos de administración o disposición es efectuada por las entidades, respecto de los bienes inmuebles de su titularidad. Asimismo, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento, señala que los actos de administración de los bienes inmuebles posibilitan a las entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante directiva de la Dirección General de Administración.

No obstante, la primera disposición complementaria final del citado reglamento condiciona la vigencia de entre otros, del artículo 26, a la aprobación previa de las directivas correspondientes mediante resolución directoral de la DGA. Por lo que, en tanto dichas directivas no entren en vigencia, resultan aplicables a los actos de administración sobre bienes inmuebles, las disposiciones contenidas en el capítulo V del título II, y capítulos I, III, IV y V del Título III del reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; ello conforme a lo establecido en el numeral 5 de la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439.

Asimismo, el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹³, estableció que el trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales, conforme con las particularidades que para cada acto establece el reglamento, se realiza ante y por:

1. La SBN para aquellos de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia.
2. Los gobiernos regionales, para aquellos de su propiedad o del estado que estén bajo su administración.
3. **Para las demás entidades, para aquellos de su propiedad. (resaltado es nuestro)**

Además, el artículo 33 del citado Reglamento, establece que los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles regulados en el reglamento, tramitados por las entidades señaladas en el artículo 8° literales b, c y d de la Ley son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad que corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias.

Así pues, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU¹⁴, estableció delegar en el jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación durante el año fiscal 2019, la facultad de aprobar los actos de administración de bienes inmuebles que correspondan al Ministerio de Educación de conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema de Bienes Estatales, modificada por el decreto Legislativo N° 1358 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA y modificatorias, previa opinión de la Dirección General de Infraestructura educativa; lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarias para su formalización.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29151 regula el marco institucional competente para la tramitación y aprobación de los actos relacionados con la administración y disposición de los bienes inmuebles estatales, estableciendo la entidad competente y responsable según la naturaleza, nivel de gobierno que lo administra, y titularidad del predio.

Al respecto, es preciso indicar que, el bien materia de cesión de uso a favor de la Asociación es un predio de propiedad del Ministerio de Educación; por lo cual, no se trata de un bien estatal de carácter y alcance nacional, sino más bien de un predio de propiedad de una entidad específica autónoma en cuanto a gestión y ejecución de políticas educativas que cuenta con capacidad para ejercer actos de administración sobre sus bienes; por lo cual, el trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición del mismo, se encuentra fuera de la competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Además, es menester precisar que, los gobiernos regionales con funciones transferidas realizan



¹³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias.

¹⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 31 de diciembre de 2018

actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad con el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales.

Sin embargo, si bien la jurisdicción geográfica del predio comprendió al Gobierno Regional de Ica, al cual pertenece la Dirección Regional de Educación de Ica; del cual depende orgánicamente el Instituto de Educación Superior Tecnológico Catalina Buendía de Pecho-, este mantenía pendiente de transferir las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado, conforme se expone en la sección "SITUACIÓN ACTUAL DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DEL MVCS" de la página web¹⁵ del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, concordante con el literal c) del numeral "5.1.1 Transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales en el marco de la LOGR" del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales hasta el año 2024, página 10. En ese sentido el trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición del referido predio tampoco correspondió al Gobierno Regional de Ica ni a la Dirección Regional de Ica, y por ende al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Catalina Buendía de Pecho.

En ese sentido, la competencia para la tramitación y aprobación de actos de administración y disposición del citado inmueble propiedad del Ministerio de Educación, recayó en el supuesto 3; es decir corresponde a dicho ministerio por ser de su propiedad y tener con ello su titularidad.

Mas aun si se tiene en cuenta que durante el año 2019, la atribución de aprobar los actos de administración de bienes muebles recayó en el jefe de la Oficina General de Administración, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU de 31 de diciembre de 2018.

Pese a lo expuesto, el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, en su condición de director General del Instituto, suscribió el "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas de 30 de octubre de 2019" (Ver Apéndice N° 7) con la Asociación "Creer para Ver", sin tener la competencia para aprobar actos de administración sobre inmuebles estatales de propiedad del Ministerio de Educación dispuesto en favor de la citada Asociación.

c) De las acciones adoptadas tras la suscripción del convenio.

Suscripción de convenio con club deportivo Sporting Cristal S.A.

El numeral 2.7 del convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas (Ver Apéndice N° 7), suscrito¹⁶ el 30 de octubre de 2019 estableció lo siguiente:

(...)
2.7- Las partes reconocen y aceptan que, por la presente, la FUNDACIÓN queda autorizada por el IESTP "CATALINA BUENDÍA DE PECHO" a suscribir contratos de arrendamientos, acuerdos o convenios con clubes de fútbol profesional, academias u otros terceros; así como realizar otras actividades inherentes al deporte y su gestión sin que ello genere alguna contraprestación o pago alguno a favor del IESTP "CATALINA BUENDIA DE PECHO"
(...)

¹⁵ <https://nike.vivienda.gob.pe/SGD/PU-SActualProcesoTransferencia.aspx>

¹⁶ Suscrito por Sigifredo Oscar Calle Benavides¹⁶, director general del Instituto y la Asociación sin fines de lucro "Creer para Ver" representado por su presidente Joel Raffo Olcese.

Situación, que permitió que la Asociación representado por su presidente Joel Raffo Olcese¹⁷ suscribiera el 11 de enero de 2022 el "Convenio de cesión en uso de infraestructura deportiva" (Ver Apéndice N° 8), con el gerente General Daniel Graña Tori del Club Sporting Cristal S.A en adelante "Club", cuyo plazo de vigencia es desde enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025; pudiendo ser renovado, y cuyo objeto fue ceder al club el uso de la mencionada infraestructura deportiva, bajo las mismas condiciones establecidas en el convenio original.

Cabe indicar que, con partida N° 11716045 (Apéndice N° 23) emitida por la zona registral N° IX sede de Lima- SUNARP, se evidenció que el señor Joel Raffo Olcese, es apoderado del Club Sporting Cristal S.A, desde el 19 de septiembre de 2019 hasta la actualidad; no obstante, fue presidente de la Asociación "Creer para Ver", entre el 9 de febrero de 2019 y el 8 de noviembre de 2022, es decir tuvo participación como presidente y apoderado en ambas instituciones desde la fecha de suscripción del "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas" de 30 de octubre de 2019.

En ese marco, y conforme a lo establecido en la cláusula sexta del convenio de cesión en uso de infraestructura deportiva (Ver Apéndice N° 8), la asociación se comprometía a ceder el uso de la infraestructura deportiva al Club Sporting Cristal S.A, para la promoción de la práctica del fútbol para niños y adolescentes, de acuerdo al horario siguiente:

- (...)
- Los meses de enero y febrero: de lunes a viernes de 6.00 am a 1:00 pm y de 6:00 pm a las 12:00 am (media noche); Los sábados de 6:0 am a 12:00 am y; los domingos de 6.00 am a 4:00 pm.
 - Los meses de marzo a diciembre: de lunes a viernes de 6.00 am a 8:00 am y de 3:00 pm a 12:00 am (media noche); los sábados de 6:00 am a 12:00 am y; los domingos de 6:00 am a 4:00 pm.
- (...)

Al respeto, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.15 del punto 2 DISPOSICIONES GENERALES de la directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público", aprobado con Resolución N° 050-2011-SBN de 17 de agosto de 2011 se estableció que las entidades cesionarias podían de manera excepcional y temporal otorgar el derecho de uso sobre los predios otorgados a su favor, esto a fin de obtener recursos que deben ser destinados exclusivamente a **mantenimiento y conservación del bien a su cargo**, a la mejora del servicio o al pago de los tributos que correspondan; sin embargo, en este caso se advierte que la totalidad del horario cedido a la asociación ha sido transferido al Club Sporting Cristal S.A, sin que medie un uso compartido o control directo por parte de la asociación cesionaria original.

Sobre el particular, el referido articulado establece la facultad excepcional y temporal de la entidad cesionaria del bien, consistente en la posibilidad de otorgar de manera temporal el derecho de uso del bien a un tercero; debiendo entenderse que dicha práctica no debe ser un recurso habitual, sino una acción extraordinaria, al cual se puede optar únicamente bajo condiciones específicas y debidamente justificadas, tales como cuando la entidad cesionaria necesite obtener recursos financieros los cuales deben ser destinados exclusivamente al mantenimiento y conservación de bien, entre otros.

Sin embargo, en el presente caso se advierte que a través de la suscripción del "Convenio de cesión en uso de infraestructura deportiva", suscrito por el presidente de la asociación Creer para ver, en su condición de cesionario original transfirió la totalidad del horario asignado, a favor del Club,

¹⁷ Cabe precisar que el señor Joel Raffo Olcese es apoderado del Club Sporting Cristal S.A, desde el 19 de septiembre de 2019¹⁷; adicionalmente, fue presidente de la Asociación "Creer para Ver" entre el 9 de febrero de 2019 y el 8 de noviembre de 2022¹⁷.



permitiendo que este tercero use el bien sin que medie un control efectivo o directo por parte de la cesionaria original, ni se haya establecido un esquema de uso compartido que asegure su participación o supervisión, vulnerando el carácter excepcional y temporal que exige la normativa para el otorgamiento del derecho de uso de un bien estatal a un tercero.



Cabe precisar que el Club, identificado con RUC N° 20510014279, es una persona jurídica de derecho privado, constituida con patrimonio privado para el desarrollo exclusivo de actividades económicas; es decir, es una empresa con fines de lucro, explícitamente en el sector económico 9312 –Actividades de clubes deportivos¹⁸, que cuenta con una escuela oficial de formación deportiva en la ciudad de Ica, el cual ofrece los servicios de formación y entrenamiento a niños y jóvenes que desean adquirir habilidades en el fútbol, para lo cual otorgan una contraprestación mensual a la citada academia, conforme se aprecia en una publicación de su página de Facebook¹⁹ denominada : "Academia Sporting Cristal- Sede Ica" del día 3 de octubre de 2024, el cual refiere lo siguiente:

(...)

PROMOCION FIN DE AÑO 📸❤️

📺 Categorías desde los 4 años hasta los 16 años.

📍 Campo deportivo del instituto Catalina Buendía de Pecho - ICA <https://bit.ly/49aGEzO>

📅 **OCT-NOV-DIC 300 soles** (3 meses)

☎ Informes: 979 634 750

¡Te esperamos! 🙌

#FormandoPersonas

#FuerzaCristal



(...)



¹⁸ Según información que consta en el portal web de la SUNAT – Consulta RUC.

¹⁹ <https://www.facebook.com/photo/?fbid=545388758014548&set=a.173848005168627>

Actualmente, la Academia cuenta con un total de setenta (70) estudiantes distribuidos en cinco (5) categorías que son: EGO 0, EGO 1, EGO 2, SUMA 1 y SUMA 2 y los costos mensuales para este periodo 2025 es de S/140,00 para todas las categorías, situación que ha sido confirmada por el señor Abelho Joshimar Tordoya Pacheco director de la Academia Sporting Cristal sede en Ica y representante de la Fundación Creer para Ver mediante Acta de recopilación de Información N° 005-2025-OCI-DRE-ICA-AC de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice N° 24**), conforme se detalla a continuación:

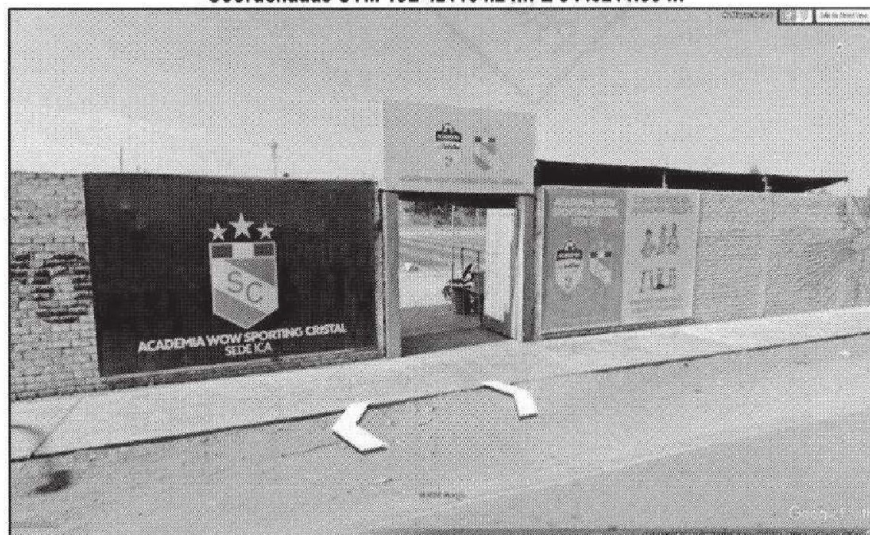
(...)

1. **¿Precise Usted la cantidad de alumnos y turnos en los que desarrollan actividades deportivas en la Academia Wow Sporting Cristal sede en Ica?**
Actualmente La Academia cuenta con un total de 70 estudiantes aproximadamente (...)
2. **¿Precise Usted con cuantas categorías cuenta la Academia Wow Sporting Cristal sede en Ica?**
Se cuenta con 5 categorías, que son las siguientes: EGO 0, EGO 1, EGO 2, SUMA 1 y SUMA 2
3. **¿Precise Usted los costos mensuales por categorías de la Academia Wow Sporting Cristal sede en Ica?**
Refiere que los costos son iguales para todas las categorías, de S/140,00 mensuales, a parte se cubre por cada estudiante el cobro de su uniforme (...)

Asimismo, de las consultas efectuadas a la página de Google Earth, el cual se advierte que la segunda entrada del Instituto cuenta con un ingreso único para la operatividad de la Academia, conforme se visualiza a continuación:

Imagen N° 12

Ingreso al Academia Sporting Cristal, segunda puerta
Coordenadas UTM 18L 421164.24m E 8443211.38 m



Fuente: Google earth

Ahora bien, se advierte que el Instituto no ha recibido contraprestación alguna de parte del Club o la Asociación "Creer para Ver" conforme lo ha precisado la directora del Instituto a través del Oficio N° 0810-2025-DREI-IESTP "CBP"/D.G recibido el 22 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 25**), el cual señaló lo siguiente:

(...) debo indicar que, de acuerdo a la información emitida por el área de Administración del Instituto, la misma que se adjunta al presente Oficio, durante los periodos comprendidos del 2019 al 2025 el IESTP "Catalina Buendía de Pecho", **no ha recibido contraprestación alguna de parte de la Asociación "Creer para ver" ni mucho menos el Club Sporting Cristal Sede de Ica** (...) Lo restado y subrayado es nuestro.

En consecuencia, se evidencia que la infraestructura deportiva originalmente cedida en uso a la Asociación sin fines de lucro Creer para Ver, con una finalidad orientada a la promoción social y deportiva, actualmente viene siendo utilizada en su totalidad por el Club con fines de lucro, esta situación contraviene la naturaleza y finalidad de la cesión en uso, la cual fue otorgada para actividades de interés social y/o desarrollo excluyendo el aprovechamiento económico por parte de cesionario.

Acciones adoptadas por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho"

Con expediente N° 0016362-2023 de 5 de abril de 2023 (**Apéndice N° 26**), Julia Judith Félix Román²⁰, en su condición de directora General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Catalina Buendía de Pecho, remitió a la Dirección Regional de Educación de Ica²¹, el Oficio N° 0211-2023-DREI-IESTP"CBP"/ R.P.²² de 5 de abril de 2023 (**Ver Apéndice N° 26**), a través de cual informó, la suscripción del *convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas, y precisa entre otros aspectos, que en el acervo documentario de la Dirección General, no se ha encontrado ningún documento que sustente el convenio*; solicitando que a través de la Oficina de Asesoría Legal se analice el referido convenio y se informe sobre sus conclusiones.

En atención a dicho requerimiento, a través del Oficio N° 741-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ de 26 de abril de 2023 (**Apéndice N° 27**), el director Regional de Educación de Ica remitió opinión legal a la directora del Instituto, al cual adjuntó el Informe Legal N° 114-2023-DRE/OAJ DE 25 de abril de 2023 (**Ver Apéndice N° 27**), suscrito por la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña directora de Sistema Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, en su análisis, concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS

2.9 Después de realizar la verificación de los documentos se realiza el respectivo análisis desde el punto de vista jurídico en el cual se verifica lo siguiente:

2.10 LEY N° 30512: LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES .Artículo 8. Autonomía de los IES y EES privados y públicos

Los IES y EES privados y públicos **cuentan con autonomía económica, administrativa y académica**; dichas autonomías se encuentran enmarcadas en los parámetros establecidos en la presente ley y su reglamento.

La autonomía no exime de la supervisión y fiscalización de las autoridades competentes, de la aplicación de las sanciones que correspondan no de las responsabilidades a que hubiera lugar.



²⁰ Designada con resolución Directoral Regional N° 0332-2023 de 30 de enero de 2023.

²¹ De acuerdo al literal c del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de las direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa aprobado con Decreto Supremo N° 015-2002-ED de 12 de junio de 2022, el titular de la Dirección Regional de Educación tiene entre sus funciones el de orientar y evaluar las acciones conducentes al desarrollo de la educación, ciencia y tecnología, cultura, recreación y deporte en el ámbito regional.

²² Recibido por Secretaría de la Oficina de Asesoría Jurídica el 5 de abril de 2023.

1.4	<p>En ese sentido, el IESTP "CATALINA BUENDIA DE PECHO" busca ceder en uso su infraestructura deportiva a favor de la fundación con la finalidad de que esta última pueda utilizar la misma para la realización de sus actividades de promoción de la actividad deportiva vinculada al futbol de menores, promoviendo además un uso más eficiente de dicha infraestructura.</p> <p>"... proveer la infraestructura deportiva necesaria para la difusión de la actividad deportiva en favor de niños y adolescentes de la provincia.</p>	<p>-No sería el término ceder, sino conviene en ceder.</p> <p>-La actividad deportiva vinculada al futbol de menores (niños y adolescentes); en ese sentido si el Instituto comprueba que las instalaciones deportivas son utilizadas por adultos, la fundación estaría Incumpliendo el convenio.</p>
2.2	<p>El IESTP "CATALINA BUENDIA DE PECHO" se obliga a entregar en uso de la infraestructura deportiva de su titularidad descrita..."</p>	<p>No sería el termino se obliga a entregar en uso, sino conviene en ceder en uso.</p>
2.3	<p>La cesión en uso de la infraestructura deportiva objeto de la presente clausula se realizará exclusivamente para los fines deportivos que promueve la fundación, sin perjuicio de ello, el IESTP "CATALINA BUENDIA DE pecho" no podrá objetar el uso de la referida infraestructura deportiva para la realización de un número y/o tipo de actividades específicas. Asimismo, la partes reconocen y aceptan que la infraestructura deportiva se utilizará principalmente para el desarrollo y/o promoción del deporte.</p>	<p>-Según el convenio es exclusivamente para los fines deportivos, pero también dice vinculada al futbol de menores (niños y adolescentes); en ese sentido si las instalaciones deportivas son utilizadas por adultos, estaría desnaturalizando el convenio.</p> <p>-En ese sentido se tendría que demostrar el uso indebido de las instalaciones deportivas.</p>
2.4	<p>*... la realización de actividades inherentes, las que deberán realizarse de manera preferente, a favor de la comunidad de la cual la entidad tiene injerencia, en especial, para el desarrollo del futbol infantil y juvenil y de acuerdo con la política, fines y competencias expresas del IESTP "CATALINA BUENDIA DE PECHO"</p>	<p>-No es el término realizarse de manera preferente... para el desarrollo del futbol infantil y juvenil.</p> <p>-Ya que se estaría colisionando con el numeral 1.4. se tendría que decir única y exclusivamente para el desarrollo del futbol infantil y juvenil.</p> <p>-Ya que si las instalaciones la utilizan adultos, se estaría desnaturalizando el convenio.</p>
2.6	<p>La IESTP "CATALINA BUENDIA DE PECHO" se obliga a garantizar el libre acceso de la Fundación, su personal y/o de aquellos terceros que esta última determine, a la infraestructura deportiva..." "...para el ingreso a la infraestructura deportiva, acceder previamente, ingresar o transitar por zonas y/o propiedad del IESTP "CATALINA BUENDIA DE PECHO otorga plena autorización para ello, garantizando el libre pase a la fundación, su personal y/o aquellos terceros designados por esta.</p>	<p>-No sería el termino se obliga, sino conviene en ceder el libre acceso de la fundación, su personal y/o terceros.</p> <p>-Téngase presente que de la información de la página de SUNAT, su fecha 14 de abril de 2023, en el ítem "cantidad de trabajadores y/o prestadores de servicio, la SUNAT informa "no existen declaraciones presentadas por el contribuyente (20601103614) consultado en los 12 últimos periodos revisados hasta el mes anterior. (que adjuntamos)</p> <p>-En ese orden de ideas la fundación legalmente no cuenta con personal legalmente adscrito a su fundación, salvo que demuestre con documentos fehacientes la condición de su personal</p>



		<p>-Ya que caso contrario, en el supuesto negado de que dichas personas que ingresen y se despiacen por las zonas del Instituto, ocasionen actos vandálicos, de hurto y/o robo, como se podría identificar a dichas personas.</p> <p>-Del mismo modo los terceros autorizados a ingresar deben ser solamente menores (niños y adolescentes) ya que fue la única finalidad del presente convenio. Por lo que la fundación debe acreditar a los mismos, con la relación de los terceros ingresantes, con una relación escrita dirigida al instituto adjuntando para ello copia de su respectivo DNI, amarillo, por ser ellos menores de edad.</p>
--	--	---

(...)

Además, concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -

- 3.1 Que, ante los hechos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, concluye que los numerales del convenio deben ser corregidos y/o aclarados, (mediante una adenda) para que así se pueda probablemente volver a evaluar la solicitud de Convenio Interinstitucional sobre Cesión en Uso de Infraestructura Deportiva con entidades públicas y privadas, quien fue firmado por el señor, Joel Raffo Olcese, Presidente de "crear para ver"
- 3.2. Recomiendo que el Instituto le requiera a la fundación, la documentación debidamente legalizada con la que inicio la solicitud del convenio materia de consulta. Así como también adjunte la copia literal de la constitución y vigencia de poder de la asociación y el DNI del representante legal.
- 3.3. Consecuentemente se recomienda corregir y/o aclarar las mismas, considerando lo expuesto líneas precedentes, cumplido ello se volverá a emitir nueva opinión.
- 3.4. Adjunto, copia de la consulta RUC emitida por la SUNAT, para tener en cuenta lo apreciado en la presente opinión legal (...)

Al respecto, se advierte que la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña, directora de Sistema Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, suscribió el Informe Legal N° 114-2023-DRE/OAJ DE 25 de abril de 2023 (**Ver Apéndice N° 27**); el cual, abordó observaciones en relación al *convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas*, limitándose principalmente a aspectos formales, omitiendo el análisis sustancial respecto a la naturaleza del acto, un acto de administración que otorgó el uso temporal de 9 000 m², de un bien cuya titularidad recae en el Ministerio de Educación (MINEDU) y que le corresponde solo a éste la disposición del mismo. Análisis que debió advertir que la competencia para disponer del bien recaía exclusivamente en el MINEDU, no en el instituto. Y que de haberse efectuado hubiese advertido alertado la incompetencia del instituto en la suscripción y aprobación del convenio específico, propiciando así la toma de decisiones, a fin de que se adoptaran las medidas correctivas correspondientes.

Sobre el particular, el literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa aprobado con Decreto



Supremo N° 015-2002-ED de 12 de junio de 2022 (**Apéndice N° 28**); señala que el Área de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento de la Dirección Regional, cumpliendo, entre otras, la función de asesorar asuntos de carácter jurídico legal, concordante con el literal b) del punto A.1 del punto A. del artículo 3 FUNCIONES ESPECIFICAS de la Dirección de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ica, actualizado con Resolución Directoral Regional N° 1611 de 9 de noviembre de 1999.

d) Administración y uso de la infraestructura y de la disposición del Predio para ejecutar un proyecto.

Los hechos expuestos, han originado que actualmente no se pueda disponer en su totalidad del inmueble utilizado por el Instituto, debido a la suscripción del *convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas* de 30 de octubre de 2019 (**Ver Apéndice N° 7**), lo que imposibilitaría el uso de la infraestructura del "campo deportivo" y la ejecución del proyecto de inversión destinado a garantizar las condiciones básicas para la licenciatura educativa, afectando directamente la prestación del servicio educativo comprobándose lo siguiente:

- El IESTP "Catalina Buendía de Pecho" no hace uso de las instalaciones en los horarios establecidos en el anexo 2 del citado convenio.

El anexo 2 del "*Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas*" de 30 de octubre de 2019²³ (**Ver Apéndice N° 7**), establecía ceder en uso de forma gratuita la infraestructura deportiva a la Asociación siguiendo el siguiente programa:

- "(...)
- Los meses de Enero y Febrero: de lunes a viernes de 6:00 am hasta la 1 pm y de 6 pm a medianoche, los sábados de 6:00 am a medianoche y los domingos de 6:am a 4pm.
 - Los meses de Marzo a Diciembre: de lunes a viernes de 6:00 am a 8:00 a.m y 3 p.m a medianoche, los sábados de 6:00 am a medianoche y los domingos de 6:00 am a 4pm.
- "(...)"

Cabe precisar, que los citados horarios son los mismos que se detallan en el "*Convenio de cesión en uso de infraestructura deportiva*" (**Ver Apéndice N° 8**), suscrito entre la Asociación y el Club; por lo cual, los horarios disponibles para que el instituto pueda hacer uso del campo sintético serían los siguientes:

Cuadro N° 2
Programa de Horarios disponibles para el uso de los estudiantes en el Instituto

Mes	Lunes a Viernes	Sábados	Domingos
enero y febrero	12:00 am (medianoche) a 6:00 am 1:00 pm a 6:00 pm	12:00 am (medianoche) a 6:00 am	12:00 am (medianoche) a 6:00 am 4:00 pm a 12:00 am (medianoche)
marzo a diciembre	12:00 am (medianoche) a 6:00 am 8:00 am a 3:00 pm	12:00 am (medianoche) a 6:00 am	12:00 am (medianoche) a 6:00 am 4:00 pm a 12:00 am (medianoche)

Fuente: Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas de 30 de octubre de 2019

Elaborado por: Comisión de Auditoría

²³ Suscrito el 30 de octubre de 2019 por los señores Sigifredo Oscar Calle Benavides, en su calidad de director general del Instituto y Joel Raffo Olcese presidente de la Asociación sin fines de lucro "Creer para Ver"

Ahora bien, para confirmar los horarios de uso del campo deportivo por parte de la Academia Sporting Cristal sede en Ica en adelante "Academia", se procedió a realizar la consulta al señor Abelho Joshimar Tordoya Pacheco, en su calidad de Director de la Academia y representante de la Fundación "Crear para ver" en Ica, a través del Acta de Recopilación de Información N° 003-2025-OCI-DREI-ICA-AC de fecha 3 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 29**), el cual señaló lo siguiente:

"(...)

Lunes a viernes: Desde las 7:00 am hasta las 9:30 am y en turno tarde de: 4:30 pm a 6:00 pm

Sábados: En la tarde de 4:30 pm a 6:00 pm

Domingos: En ocasiones se brinda el campo a la liga departamental de fútbol para los campeonatos de menores puede ser desde las 9:00 am hasta 4:30 pm aproximadamente.

(...)"

Adicional a ello, se le consultó a la directora del Instituto los horarios que los estudiantes usan el campo deportivo; por lo que, mediante Oficio N° 0806-2025-DREI-IESTP "CBP"/D.G recibido el 20 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 30**), precisó lo siguiente:

"(...)

debo indicar que en cuanto a los horarios que los estudiantes del IESTP "Catalina Buendía de Pecho", hacen uso del campo deportivo, debo indicar que la institución a mi cargo no ha dispuesto horario alguno, más aún no se adjuntan con fotos, videos de actividad alguna, por no haberse dado.

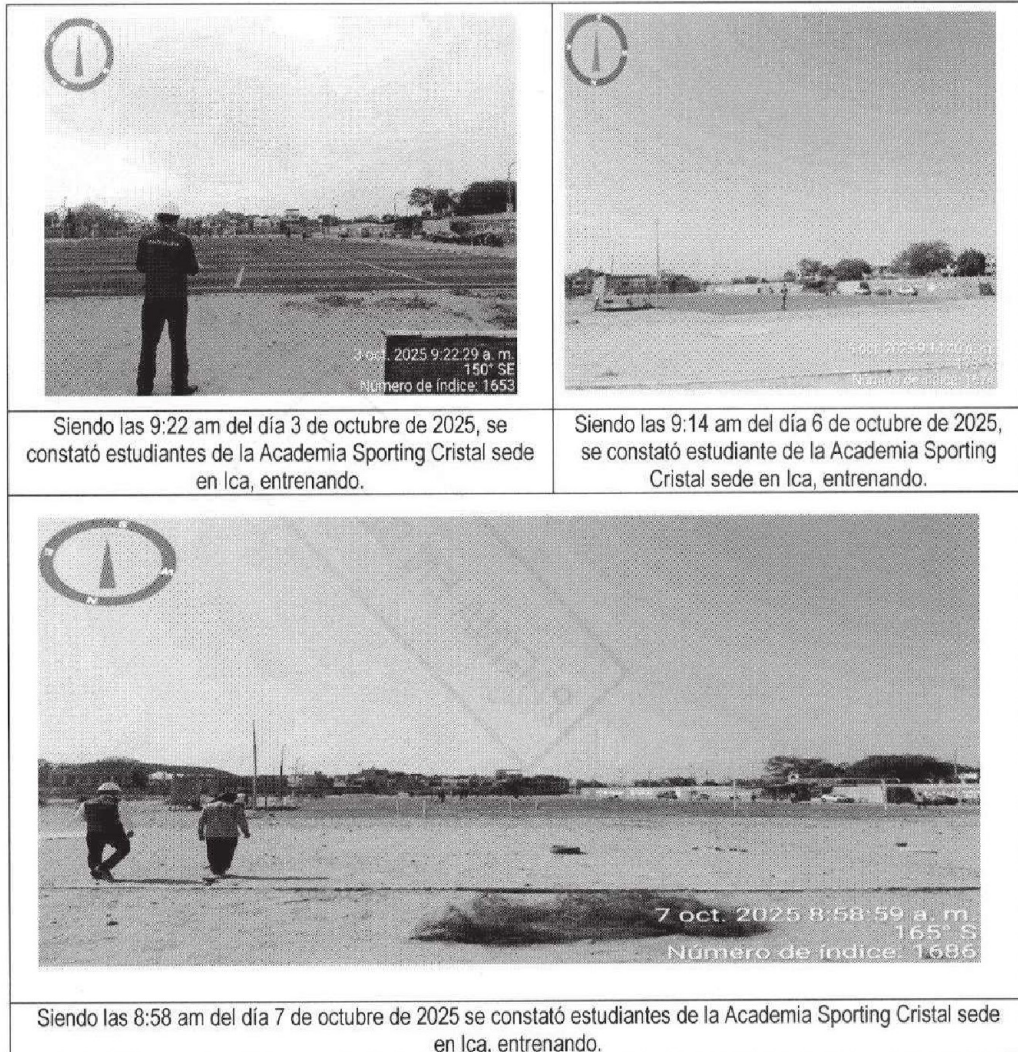
Debo indicar que la institución cuenta con una loza deportiva donde los estudiantes practican los deportes entre ellos: Fulbito, Vóley, entre otras disciplinas deportivas.

(...)"

Asimismo, mediante Actas de Inspección Física N°s 05 y 07-2025-DREI-OCI-IF de 6 y 7 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 31**), respectivamente, se verificó que la Academia, usa el campo deportivo hasta las 09:30 am los días de lunes a viernes, cuando ese horario correspondería ser usado por el instituto de acuerdo a lo señalado en el "Convenio de cesión en uso de infraestructura deportiva" de 11 de enero de 2022, tal como se evidencias en las imágenes siguientes:



Imágenes N°s 13, 14 y 15
Inspección Física del campo deportivo los días 3, 6 y 7 de octubre de 2025



Fuente: Acta de recopilación de información N° 003-2025-OCI-DRE-ICA-AC de 3 de octubre de 2025 y Actas de Inspección Física N°s 05 y 07-2025-DREI-OCI-IF los días 6 y 7 de octubre de 2025

En tal sentido, tal como se ha podido evidenciar, el campo deportivo es usado exclusivamente por el Club Sporting Cristal, entidad que actualmente se encuentra ocupándolo como parte del "Convenio de cesión en uso de infraestructura deportiva" de 11 de enero de 2022, suscrito con la Asociación "Crear para ver"; pese a que el convenio original establece un horario de uso asignado al Instituto, pues tal como lo ha señalado la directora del Instituto, dicha institución no viene haciendo uso del campo deportivo para ninguna actividad, más aún que, se comprobó que en los horarios señalados en el convenio en los cuales el campo deportivo estaría libre para ser usado por el Instituto, la Academia, continua con sus entrenamientos de fútbol.



- Unidad Ejecutora N° 118 viene formulando el proyecto de inversión del IESTP Catalina Buendía de Pecho, con código de idea N° 348567.

Con Resolución Ministerial N° 669-2018-MINEDU, de 5 de diciembre de 2018, se aprueba el cambio de denominación de la Unidad Ejecutora 118 a fin de que pueda implementar programas y proyectos orientados al mejoramiento de la educación básica y superior en el país, en el marco de los Contratos de Préstamo que le sean asignados por el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

En el marco de sus funciones, la Unidad Ejecutora 118 recibe el encargo del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, de formular y ejecutar el Programa de inversiones en educación por endeudamiento para infraestructura, equipamiento y otros para institutos de educación superior tecnológica, centros de educación técnico-productiva e instituciones educativas de secundaria con formación técnica, el cual se denomina "Mejoramiento de la Calidad de los Servicios para la Transitabilidad de la Educación Secundaria con Formación Técnica, Educación Superior Tecnológica y Educación Técnico-Productiva a Nivel Multidepartamental", con código de idea N° 348567.



El referido programa, cuenta con un monto de inversión de S/1 876 131 533,00; el cual contempla acciones de intervención en infraestructura, equipamiento y mobiliario, así como el fortalecimiento de capacidades en gestión institucional y curricular para la mejora del proceso de transitabilidad y del desempeño docente; respectivamente, en 22 instituciones de educación superior tecnológica, centros de educación técnico-productiva e instituciones educativas de secundaria con formación técnica, entre las cuales se encuentra el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho", como resultado de un proceso de focalización elaborado por la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGESUTPA, del Ministerio de Educación.

Al respecto, mediante Oficio N° 01046-2025-MINEDU/VMGP/UE.118 de 16 de octubre de 2025 (**Ver Apéndice N° 5**), suscrito por la señora Ada Rosa Basulto Liewald, directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 118, el cual adjuntó el Informe N° 378-2025 MINEDU/VMGP/UE.118/OPPMC-UF y otros documentos, preciso lo siguiente:

(...)
confirmando que la Unidad Ejecutora 118 viene formulando el proyecto de inversión del IESTP Catalina Buendía de Pecho en el marco del Programa de inversión "Mejoramiento de la Calidad de los Servicios para la Transitabilidad de la Educación Secundaria con Formación Técnica, Educación Superior Tecnológica y Educación Técnico-Productiva a Nivel Multidepartamental", con código de idea N° 348567, y precisando que el referido proyecto de inversión se encuentra en proceso de desarrollo de la fase de formulación y evaluación.
(...)

Asimismo, mediante Informe N° 057-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-UF de 7 de octubre de 2025 (**Ver Apéndice N° 5**), el responsable de la Unidad Formuladora de la DIGESUTPA precisó en su numeral 1.3 que (...) Durante los meses de mayo y junio de 2025, la Unidad Formuladora (en adelante UF) de la UE 118 realizó inspecciones técnicas en las 9 IEST/IES (...) focalizadas preliminarmente (...)

Adicional a ello, en el numeral 3.4 del citado informe (**Ver Apéndice N° 5**), precisó que: (...) Los IEST enfrentan una brecha crítica en calidad y condiciones básicas que limita su proceso de licenciamiento. De los 343 institutos públicos existentes, solo el 6 % ha logrado licenciarse, mientras que el 94 % aún no cumple con las condiciones mínimas requeridas. La infraestructura presenta un deterioro severo: el 69 % de locales necesita rehabilitación o reforzamiento, y el 22 % requiere la demolición de más del 60 % de su infraestructura. A ello se suma un equipamiento

obsoleto, en muchos casos instalado en las décadas de 1960 y 1970 (...)

Así también, en el numeral 3.10 el citado informe (**Ver Apéndice N° 5**), refiere que: "(...) la UF de la UE 118 realizó inspecciones técnicas en los 9 IEST/IES (...) focalizadas preliminarmente, con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para su intervención en el marco del Programa. La evaluación incluyó, entre otros aspectos, la revisión del saneamiento físico-legal, la capacidad del terreno, el estado situacional de las condiciones del servicio educativo, así como la verificación de la existencia de otras intervenciones en las IIEE focalizadas, a fin de reconfirmar la no existencia de duplicidad y/o superposición de inversiones.

Cuadro 4.
Resultado de las inspecciones técnicas en las instituciones de ETP y EST

N°	IIEE	ASPECTOS EVALUADOS	ESTADO SITUACIONAL
IESTP			
(...)	(...)	(...)	(...)
6	IEST Catalina Buedía de Pecho	Saneamiento físico legal y disponibilidad del terreno	Cuenta con titularidad a nombre del estado. Gestionar liberación de espacios cedidos a un alquiler de cancha sintética (...) (Lo resaltado y subrayado en nuestro)
		Capacidad del terreno	Suficiente para albergar demanda
		Estado de la infraestructura, mobiliario y equipamiento	La infraestructura se encuentra en mal estado y los bienes analizados en su mayoría mal conservados.
		Otras intervenciones	No cuenta.

(...)"

En ese sentido, el Instituto según las inspecciones técnicas realizadas por la Unidad Ejecutora N° 118, debe gestionar la liberación de espacios cedidos a un alquiler de cancha sintética, dado que dicha situación, restringiría la disponibilidad física total del inmueble, y por ende imposibilitaría la ejecución del proyecto de inversión destinado a garantizar las condiciones básicas para la licenciatura educativa, afectando directamente la prestación del servicio educativo.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019:**

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. -Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.17. Principio de ejercicio legítimo de poder. -La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso de poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

3. Finalidad Pública. -Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

(...)

- Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008.

(...)

TÍTULO III

DE LOS ACTOS VINCULADOS A LOS BIENES ESTATALES.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

(...)

Artículo 32.- De la capacidad para aprobar los actos

El trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales, conforme con las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante y por:

1. La SBN, para aquellos de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia.
2. Los Gobiernos Regionales, para aquellos de su propiedad o del Estado que estén bajo su administración.
3. Las demás entidades, para aquellos de su propiedad.

(...)

Artículo 33.- De la instancia que aprueba los actos sobre bienes inmuebles

Los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles regulados en el Reglamento, tramitados por las entidades señaladas en el artículo 8 literales b, c y d de la Ley, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad que corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias.

En el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la proceden

Artículo 34.- De la sustentación de los actos

Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un informe técnico-legal que analice el beneficio económico y social para el estado, de acuerdo con la finalidad asignada el que estará acompañado de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la partida registral respectiva, plano perimétrico, de ubicación, de distribución, memoria descriptiva, así como los demás que establezca el reglamento.

(...)



SUBCAPITULO XVI**CESIÓN EN USO****Artículo 107.- De la definición**

(...)

Los cesionarios presentaran a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La resolución que concede la cesión en uso establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad.

(...)

- Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, aprobado con RESOLUCIÓN N° 050-2011-SBN de 17 de agosto de 2011.

(...)

2. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

- 2.15 Las entidades afectarias pueden de manera excepcional y temporal otorgar el derecho de uso sobre los predios afectados a su favor, a fin de obtener recursos que deben ser destinados exclusivamente al mantenimiento y conservación del bien a su cargo, a la mejora del servicio al pago de los tributos que correspondan, debiendo comunicar tal acto a la entidad propietaria o administradora del bien.

(...)

3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS**Procedimiento de afectación en uso****3.1 Presentación de la solicitud**

Para el inicio del procedimiento administrativo de afectación en uso la entidad deberá solicitarlo por escrito y contener:

- La indicación de la entidad pública propietaria o administradora del o predio (SBN o Gobierno Regional en caso de transferencia de funciones) a la cual se dirige.
- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad y cargo del representante de la entidad solicitante.
- La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio, el uso o servicio público al que se destinará, conforme lo dispuesto en el Artículo 99 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- Plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado. "
- Plano de Ubicación del predio en escala a 1/5000 o 1/10000.

(...)

- Expediente del proyecto o Plan conceptual.

(...)

3.6 Informe Técnico Legal

El informe técnico legal que sustenta la afectación en uso será elaborado por el o los responsables del trámite y visado por el Jefe de la unidad orgánica competente, adjuntando el Proyecto de Resolución que aprueba la afectación en uso. El citado informe debe contener el análisis y fundamentación de la decisión de constituir la afectación en uso, conforme lo establecido en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.



3.7 Expedición de la resolución

La afectación en uso tramitada y sustentada por la SBN, será aprobada con resolución de la SDAPE y en los casos de predios de propiedad de las entidades públicas, éstas a través de la unidad orgánica correspondiente aprobarán el procedimiento administrativo conforme a sus respectivas competencias. La Resolución deberá contener las condiciones específicas de la afectación en uso, así como el plazo determinado o indeterminado de acuerdo a la naturaleza del proyecto y las obligaciones a cargo del afectatario.
(...)

El hecho expuesto, se originó por el accionar del señor Sigifredo Oscar Calle Benavides, en su calidad de director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico “Catalina Buendía de Pecho”, por haber suscrito el “convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas” de 30 de octubre de 2019, con la Asociación “Crear para ver”, mediante el cual acordó la cesión en uso del predio de 9 000 m² ubicado en la avenida Túpac Amaru s/n, en la urbanización La Palma Grande en la ciudad de Ica, pese a no contar con la competencia legal para aprobar actos de administración sobre dicho bien, al ser de propiedad del Ministerio de Educación, aunado a que el proceso se ejecutó sin el sustento formal requerido, al no contar con la solicitud formal ni los requisitos que debían acompañar dicha solicitud; además, de no contar con informe técnico legal que sustente y fundamente la aprobación de la suscripción del convenio; por lo que, el convenio careció del visto bueno de las áreas técnico-legales competentes, omitiéndose además su formalización a través de un acto resolutivo.

Además, por el accionar de la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña en calidad de directora de Sistema Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, por haber emitido y suscrito el Informe Legal N° 114-2023-DRE/OAJ DE 25 de abril de 2023, dirigido al director regional de educación de Ica, quien a su vez comunicó a la Directora del IESTP “Catalina Buendía de Pecho”, respecto a la opinión legal del convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas de 30 de octubre de 2019, abordando observaciones sobre aspectos de forma del convenio, omitiendo el análisis sustancial respecto a la naturaleza del acto de administración que otorgó el uso temporal de 9 000 m², del bien cuya titularidad recayó en el Ministerio de Educación, correspondiéndole solo a éste la disposición del bien y, no al instituto. Y que de haberse efectuado hubiese alertado la incompetencia del instituto en la suscripción y aprobación del convenio específico, propiciando así la toma de decisiones, a fin de que se adoptaran las medidas correctivas correspondientes.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma físico; cabe resaltar que el señor Sigifredo Oscar Calle Benavides lo presentó en forma extemporánea, conforme se detalla en el **Apéndice N° 32** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N° 32** del Informe de Auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Sigifredo Oscar Calle Benavides, identificado con DNI [REDACTED], director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Catalina Buendía de Pecho” encargado con Resoluciones Directorales Regionales N°s 2134 y 7265 -2019 de 14 de marzo y 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice N° 33**), con efectividad de 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con



Resolución Directoral Regional N° 2344-2020 de 12 de marzo de 2020 (**Ver Apéndice N° 33**), con efectividad de 1 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020; asimismo, con Resolución Directoral Regional N° 1867-2021 de 19 de marzo de 2021 (**Ver Apéndice N° 33**), con efectividad de 16 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y con Resolución Directoral Regional N° 2979-2022 de 21 de marzo de 2022 (**Ver Apéndice N° 33**), con efectividad de 18 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación N° 001-2025-DRE-ICA-OCI/AC08-IESTP "CBP" de 18 de noviembre de 2025 y el cargo de notificación del mismo día (**Ver Apéndice N° 32**).

Quien, tras concederle ampliación de plazo solicitada mediante Documento s/n, recibido el 24 de noviembre de 2025 (**Ver Apéndice N° 32**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 1 de diciembre de 2025, contenido en quinientos noventa y cinco (595) folios, adjuntando copias simples de anexos (**Ver Apéndice N° 32**); indicando que la motivación para la suscripción del "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas" de 30 de octubre de 2019, con la Asociación "Crear para ver", fue el mejoramiento institucional para enfrentar el proceso de licenciamiento y para alcanzar los requisitos de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), asimismo, que gracias a sus gestiones se implementó la losa deportiva y, a través del convenio, el campo de gras sintético para la educación integral, basándose en la Ley N° 30512, que otorga autonomía académica, administrativa y económica al Instituto, siendo que en su calidad de director general era el representante legal y máxima autoridad de dicha institución; así también, que es falso que el convenio imposibilite la ejecución del proyecto de inversión, el cual se venía gestionando y fue viabilizado en 2020.

No obstante, estos comentarios no enervan que, en su calidad de director general del instituto, suscribió el "Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas" de 30 de octubre de 2019, con la Asociación "Crear para ver", mediante el cual acordó la cesión en uso del predio de 9 000 m² ubicado en la avenida Túpac Amaru s/n, en la urbanización La Palma Grande en la ciudad de Ica, pese a no contar con la competencia legal para aprobar actos de administración sobre dicho bien, al ser de propiedad del Ministerio de Educación, aunado a que el proceso se ejecutó sin el sustento formal requerido, al no contar con la solicitud formal ni los requisitos que debían acompañar dicha solicitud; además, de no contar con informe técnico legal que sustente y fundamente la aprobación de la suscripción del convenio; por lo que, el convenio careció del visto bueno de las áreas técnico-legales competentes, omitiéndose además su formalización a través de un acto resolutivo.

Con su accionar inobservó los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV, sobre los principios del procedimiento administrativo, así como los numerales 3, 4 y 5 del artículo 3 sobre los requisitos de validez de los actos administrativos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; artículos N°s 32, 33, 34 y 107 sobre la capacidad para aprobar los actos, instancia que aprueba los actos sobre bienes inmuebles, sustentación de los actos y definición de la cesión en uso del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; numeral 2.15 del punto 2 disposiciones generales, numerales 3.1, 3.6 y 3.7 del punto 3 disposiciones específicas de los procedimientos de la Directiva N° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, aprobado con Resolución N° 050-2011-SBN

De esta manera, en su condición de director general del IESTP Catalina Buendía de Pecho, incumplió sus funciones previstas en el literal d) del artículo 33 de la Ley N° 30512, que establece d) *firmar*



convenios de cooperación con entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación de la materia.

Así también, incumplió su deber previsto en el literal h) y ff) del artículo 13 del manual de organización y funciones del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Catalina Buendía de Pecho, aprobado con Resolución Directoral N° 0957-2015-DREI-IESTP "CBP"/D.G. de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice N° 34**), que establece: h) firmar convenios [...] con entidades, organizaciones o agencias de cooperación internacional, siempre y cuando se respete la finalidad formativa, la normatividad que rige a dichas entidades y redunde en beneficio de la formación técnica y profesional que ofrece el instituto y ff) conocer y aplicar todas las normas, directivas y resoluciones que provengan de una autoridad superior.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones se ha determinado que subsiste la participación del señor Sigifredo Oscar Calle Benavides y configura presunta responsabilidad penal, no siendo posible la identificación de responsabilidad administrativa²⁴ de acuerdo a lo previsto en el artículo 11° de la Ley N° 31288, concordante con el artículo 94° de la Ley de Servicio Civil N° 30057.

Marleni Ysabel Huallanca Peña, identificada con DNI [REDACTED] directora de Sistema Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2022, designada con Resolución Directoral Regional N° 3219-2020 de 31 de julio de 2020 (**Apéndice N° 35**), y cesada mediante Resolución Directoral Regional N° 8068 de 21 de diciembre de 2022 (**Ver Apéndice N° 35**), además, desde el 4 de enero de 2023 hasta el 4 de abril de 2024, designada con Resolución Directoral Regional N° 0002-2023 de 4 de enero de 2023 (**Ver Apéndice N° 35**), y cesada mediante Resolución Directoral Regional N° 3336-2024 de 4 de abril de 2024 (**Ver Apéndice N° 35**), bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación N° 002-2025-DRE-ICA-OCI/AC08-IESTP "CBP" de 18 de noviembre de 2025, y el cargo de notificación del mismo día (**Ver Apéndice N° 32**).

Quien, tras concederle ampliación de plazo solicitada mediante documento s/n, presentado el 21 de noviembre de 2025 (**Ver Apéndice N° 32**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 2 de diciembre de 2025, contenido en cuatro (4) folios, en copias simples, sin documentos de sustento (**Ver Apéndice N° 32**); indicando que la comisión de control le ha dado una interpretación maliciosa ya que, indica que una opinión legal basada en un análisis sustancial respecto a la naturaleza del acto no hubiese advertido la incompetencia en la suscripción y aprobación del convenio, puesto que en la fecha que emitió el citado informe legal su persona no ejercía funciones en asesoría jurídica.

Al respecto es preciso indicar que, los hechos comunicados a la auditada están relacionados a la emisión y suscripción del informe legal N° 114-2023-DRE/OAJ de 25 de abril de 2023 mediante el cual emitió opinión legal sobre la suscripción de *convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidad pública y privadas*, de 30 de octubre de 2019 entre el director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Catalina Buendía de Pecho y el representante de la asociación Creer para Ver; no obstante que se advierte que el objeto del citado convenio fue otorgar el uso temporal de 9 000 m², del bien cuya titularidad recayó en el Ministerio

²⁴ Debido a que los hechos observados datan del 30 de octubre de 2019, ha operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en virtud al artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que establece el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios; plazo que ha vencido en exceso, tomando en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de 22 de mayo de 2020, señala que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; en tal sentido, los hechos de existencia de la infracción por responsabilidad administrativa han prescrito.

de Educación, correspondiéndole solo a éste la disposición del bien y, no al instituto, en virtud a que el instituto no contaba con facultades para efectuar actos de disposición o administración sobre dicho bien.

Por haber emitido y suscrito el Informe Legal N° 114-2023-DRE/OAJ DE 25 de abril de 2023, dirigido al director regional de educación de Ica, quien a su vez comunicó a la Directora del IESTP "Catalina Buendía de Pecho", respecto a la opinión legal del convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas de 30 de octubre de 2019, abordando observaciones sobre aspectos de forma del convenio, omitiendo el análisis sustancial respecto a la naturaleza del acto de administración que otorgó el uso temporal de 9 000 m², del bien cuya titularidad recayó en el Ministerio de Educación, correspondiéndole solo a éste la disposición del bien y, no al instituto. Y que de haberse efectuado hubiese alertado la incompetencia del instituto en la suscripción y aprobación del convenio específico, propiciando así la toma de decisiones, a fin de que se adoptaran las medidas correctivas correspondientes.

Con su accionar inobservó el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad del procedimiento administrativo.

De esta manera, en su condición de directora de Sistema Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Organización y funciones de las direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa aprobado con Decreto Supremo N° 015-2002-ED (Ver Apéndice N° 28), que establece: "a) Asesorar a la Dirección Regional de Educación en asuntos de carácter jurídico legal".

Así también, incumplió su deber previsto en el literal b) del punto A.1 del punto A. del artículo 3 FUNCIONES ESPECIFICAS de la Dirección de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ica, actualizado con Resolución Directoral Regional N° 1611 de 9 de noviembre de 1999 (Apéndice N° 36), que establece: b) Asesora al director regional de educación, y demás órganos de la Sede Institucional en asuntos de carácter jurídico legal.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Cesión de uso de terreno de propiedad estatal a favor de un particular a través de la suscripción de un convenio interinstitucional, sin contar con motivación y competencia legal, restringe la disponibilidad y uso del inmueble, y dificultaría la ejecución del proyecto de inversión destinado a garantizar las condiciones básicas para la obtención de la licenciatura educativa, conllevando a la afectación de la calidad de la prestación del servicio educativo", están desarrollados en el apéndice N° 2 del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación "Cesión de uso de terreno de propiedad estatal a favor de un particular a través de la suscripción de un convenio interinstitucional, sin contar con motivación y competencia legal, restringe la disponibilidad y uso del inmueble, y dificultaría la



ejecución del proyecto de inversión destinado a garantizar las condiciones básicas para la obtención de la licenciatura educativa, conllevando a la afectación de la calidad de la prestación del servicio educativo”, están desarrollados en el apéndice N° 3 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice N° 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Educación de Ica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En virtud a la suscripción del Convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas” de 30 de octubre de 2019 con la Asociación sin fines de lucro “Crear para Ver”, disponiendo de la entrega de 9,000 m² de área de terreno ubicados en la Av. Tupac Amaru s/n, distrito, provincia y departamento de Ica, fundo la Palma Grande, predio que es ocupado por el referido instituto, pero de propiedad del Ministerio de Educación, para la instalación de un campo deportivo sintético, sin que se haya contado con documento de solicitud formal, ni con informe técnico-legal y documento de aprobación, que haya analizado cual sería el beneficio económico y social para el instituto, de acuerdo con la finalidad asignada al inmueble.

Asimismo, sin contar con la competencia legal para aprobar actos de administración sobre dicho inmueble, ya que no era de propiedad del instituto, correspondiendo dicha potestad únicamente a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, al ser el propietario del bien inmueble.

Posteriormente, mediante el “Convenio de cesión en uso de infraestructura deportiva” de 11 de enero de 2022, la asociación sin fines de lucro “Crear para Ver”, cedió el terreno, incluyendo la infraestructura deportiva instalada al Club Sporting Cristal S.A., entidad con fines de lucro, por un periodo que inició en el mes de enero de 2022 y culminaría el 31 de diciembre de 2025, situación que ha originado que el instituto no use la infraestructura, ya que, esta viene siendo utilizada de forma exclusiva por el Club Sporting Cristal S.A.

Adicional a ello, al no contar con la disponibilidad total del terreno, no se permitiría la ejecución de un proyecto de inversión destinado a garantizar la construcción de una nueva infraestructura educativa que permita asegurar las condiciones básicas para la obtención de la licenciatura educativa.

Además, mediante el Informe Legal N° 114-2023-DRE/OAJ de 25 de abril de 2023, suscrito por la directora de Sistema Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, con respecto a la opinión legal del convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas de 30 de octubre de 2019, abordó observaciones sobre aspectos de forma del convenio, omitiendo el análisis sustancial respecto a la naturaleza del acto de administración que otorgó el uso temporal de 9 000 m², del bien cuya titularidad recayó en el Ministerio de Educación, correspondiéndole solo a éste la disposición del bien y, no al instituto.



Es aplicable al hecho expuesto los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV, sobre los principios del procedimiento administrativo, así como los numerales 3, 4 y 5 del artículo 3 sobre los requisitos de validez de los actos administrativos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; artículos N°s 32, 33, 34 y 107 sobre la capacidad para aprobar los actos, instancia que aprueba los actos sobre bienes inmuebles, sustentación de los actos y definición de la cesión en uso del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; numeral 2.15 del punto 2 disposiciones generales, numerales 3.1, 3.6 y 3.7 del punto 3 disposiciones específicas de los procedimientos de la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, aprobado con RESOLUCIÓN N° 050-2011-SBN.

Las actuaciones descritas habrían estado orientadas a la construcción de una infraestructura deportiva, con el propósito de cederla a un club deportivo privado con fines de lucro, el cual carece de solicitud, sustento técnico - legal y de aprobación, además de no advertir la falta de competencia de la Entidad para disponer del predio, y dificultaría la ejecución del proyecto de inversión destinado a garantizar las condiciones básicas para la obtención de la licenciatura educativa, conllevando a la afectación de la calidad de la prestación del servicio educativo.

Todo ello refleja la prevalencia de intereses particulares sobre el interés público, al haberse promovido y viabilizado una infraestructura deportiva, al margen de los procedimientos legales y del principio de legalidad que rige la administración pública, en beneficio de intereses para beneficio de una Institución Privada con fines lucrativos.

(Observación N° 1).

2. Duplicidad en la elaboración del proyecto de inversión pública para el mejoramiento de los servicios educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Catalina Buendía de Pecho, pone en riesgo la duplicidad del gasto público contraviniendo los principios de eficiencia y sostenibilidad, y podría generar un impacto negativo en la asignación de recursos y la calidad de la inversión.

(Aspecto relevante 1).

3. Instituto no cuenta con certificados de inspección técnica de seguridad para su funcionamiento, lo cual pone en riesgo la seguridad e integridad de los usuarios de dichas instalaciones.

(Aspecto relevante 2).

4. Ausencia de controles de seguridad en el ingreso a las instalaciones del instituto pone en riesgo la custodia de bienes y seguridad de la infraestructura del instituto denotan la falta de implementación de la norma de control interno 3.4 y 3.8 referidas a los controles sobre el acceso a los recursos o archivos y documentación de procesos, actividades y tareas.

(Deficiencia de Control Interno N° 1).

5. Ausencia de vistos buenos de conformidad por parte del responsable del área de abastecimiento en ordenes de servicios para mantenimiento de infraestructura, pone en riesgo la adecuada gestión en las contrataciones por parte de la entidad, así como la legalidad y transparencia del gasto público, lo cual denotan la falta de implementación de la norma de control interno 3.1 referida al procedimiento de autorización y aprobación.

(Deficiencia de Control Interno N° 2).

6. Deficiencia en la gestión del uso de pozo tubular que impide su habilitación, pone en riesgo el desembolso innecesario y continuo por consumo de agua potable y la pérdida de la utilidad de la inversión lo cual denotan la falta de implementación de la norma de control interno 1.3, 2.1 y 3.3, referidos a la administración estratégica, planeamiento de la administración de riesgos y evaluación costo-beneficio.

(Deficiencia de Control Interno N° 3).

7. Deficientes condiciones de infraestructura y seguridad eléctrica en el instituto por falta de mantenimientos, pone en riesgo la seguridad de estudiantes, docentes y personal directivo, afectando la calidad del servicio educativo y comprometiendo los intereses institucionales, lo cual denotan la falta de implementación de la norma de control interno 5.1, referido a las normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo.

(Deficiencia de Control Interno N° 4).

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en el hecho de la observación N° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión N° 1).

Al Director Regional de Educación de Ica:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a la funcionaria pública de la Entidad comprendida en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión N° 1).

3. Disponer que se realice de forma inmediata las acciones de coordinación interinstitucional entre la Unidad Ejecutora N° 118 del Ministerio de Educación y la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica a fin de verificar y conciliar los objetivos, el alcance y los componentes de los proyectos de inversión para definir claramente la responsabilidad y el alcance de la intervención de ambas entidades.
(Conclusión N° 2).

A la Directora General del IESTP "Catalina Buendía de Pecho"- Ica.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponer que la Jefatura de Administración, de manera inmediata, inicie el trámite administrativo de otorgamiento de certificado ITSE en la Municipalidad Provincial de Ica, con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad física de los niños y jóvenes usuarios, minimizando el riesgo derivado de la falta de cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad.
(Conclusión N° 3).



5. Desarrollar un protocolo de seguridad que estandarice el registro y la validación de ingreso para todo el personal externo a la Institución con el fin de mitigar los riesgos de seguridad o hurto de bienes patrimoniales, asimismo, prever que las instalaciones no estén expuestas al ingreso de personas externas a la entidad.

(Conclusión N° 4).

6. Capacitar al personal de Abastecimiento y Contabilidad, enfocada específicamente en la Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT con la finalidad de asegurar la legalidad y transparencia del gasto público.

(Conclusión N° 5).

7. Gestionar de manera prioritaria la ejecución de obras complementarias (profundización) en el pozo tubular para garantizar su operatividad y la autonomía hídrica de la entidad.

(Conclusión N° 6).

8. Implementar un manual o procedimiento formal de mantenimiento preventivo que incluya la programación y ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos oportunos de la infraestructura y seguridad eléctrica del instituto, para garantizar la seguridad e integridad de estudiantes, docentes y personal directivo, mejorando la calidad del servicio educativo y fortaleciendo los controles internos de la entidad.

(Conclusión N° 7).



VIII. APÉNDICES

- Apéndice N° 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice N° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice N° 4:** Copias fedateadas del Oficio N° 697-2025-GORE-ICA/GRDS de 7 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 5:** Impresión con firma digital del Oficio N° 01046-2025-MINEDU/VMGP/UE.118 con fecha de recepción de 16 de octubre de 2025 y documentos adjuntos en copia simple e impresión con firma digital.
- Apéndice N° 6:** Copias fedateadas del Oficio N° 1778-2025-GDESC-MPI con fecha de recepción el 25 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 7:** Copia certificada del convenio interinstitucional sobre cesión en uso de infraestructura deportiva con entidades públicas y privadas suscrito el 30 de octubre de 2019.
- Apéndice N° 8:** Copia certificada del Convenio de cesión en uso de infraestructura deportiva suscrito el 11 de enero de 2022.
- Apéndice N° 9:** Copia fedateada del Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del control interno N° 02-2025/AC-IESTPC de 29 de agosto de 2025 y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 10:** Copia fedateada del Acta de inspección física N° 08-2025-DREI-OCI-IF de 27 de octubre de 2025.
- Apéndice N° 11:** Copia fedateada del Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del control interno N° 04 -2025/AC-IESTPC de 2 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
- Apéndice N° 12:** Copias fedateadas de los siguientes documentos:
 - Acta de Inspección Física N° 04-2025-DREI-OCI-AC de 6 de octubre de 2025.
 - Oficio N° 0893-2025-IESTP "CBP"/ D.G. de 31 de octubre de 2025 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
- Apéndice N° 13:** Copias fedateadas de los siguientes documentos:
 - Acta de Inspección Física N° 01-2025-DREI-OCI-AC de 1 de octubre de 2025.
 - Acta de Inspección Física N° 02-2025-DREI-OCI-AC de 2 de octubre de 2025.
- Apéndice N° 14:** Copia certificada de la partida N° 13593672.
- Apéndice N° 15:** Impresión de la partida registral N° 11003251.



- Apéndice N° 16:** Copias fedateadas del Oficio N° 0494-2023-IESTP "CBP"/D.G de 22 de junio de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 17:** Copia fedateada del documento s/n con fecha de recepción de 26 de junio de 2023 y documentación adjunta.
- Apéndice N° 18:** Copias fedateadas del Informe N° 001-2025/MG.SOCB con fecha de recepción de 10 de setiembre de 2025 y documentación adjunta.
- Apéndice N° 19:** Copias fedateadas del Oficio N° 0820-2025-IESTP "CBP"/D.G con fecha de recepción de 27 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 20:** Copia fedateada del Oficio N° 039-2025-DRE-OAJ. de 20 de octubre de 2025.
- Apéndice N° 21:** Impresión con firma digital del Oficio N° 01567-2025-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 3 de julio de 2025 y documentos adjuntos en copias simples e impresión con firma digital.
- Apéndice N° 22:** Copias fedateadas del Oficio N° 00171-2025-SUNARP/ZRXI/UREG con fecha de recepción del 25 de julio de 2025 y documentos adjuntos impresos con firma digital y copias simples.
- Apéndice N° 23:** Copia certificada de la Partida N° 11716045.
- Apéndice N° 24:** Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información N° 005-2025-OCI-DRE-ICA-AC de 17 de noviembre de 2025.
- Apéndice N° 25:** Copias fedateadas del Oficio N° 0810-2025-DREI-IESTP "CBP"/D.G de 22 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 26:** Copias fedateadas del oficio N° 0211-2023-DREI-IESTP "CBP"/R.P. de 5 de abril de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 27:** Copias fedateadas de los siguientes documentos:
 - Oficio N° 741-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ de 26 de abril de 2023.
 - Informe Legal N° 114-2023-DRE/OAJ de 25 de abril de 2023.
- Apéndice N° 28:** Impresión del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED de 12 de junio de 2022.
- Apéndice N° 29:** Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información N° 003-2025-OCI-DRE-ICA-AC de fecha 3 de octubre de 2025.
- Apéndice N° 30:** Copias fedateadas del Oficio N° 0806-2025-DREI-IESTP "CBP"/D.G de 20 de octubre de 2025 y documento adjunto.
- Apéndice N° 31:** Copias fedateadas de las Actas de Inspección Física N°s 05 y 07-2025-DREI-OCI-IF de 6 y 7 de octubre de 2025.



Apéndice N° 32: Copias fedateadas de las Cédulas de Notificaciones, ampliaciones de plazo; aviso de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en la observación y copia simple de la documentación adjunta; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de las personas comprendidas en la observación, de acuerdo al detalle siguiente:

- **Sigifredo Oscar Calle Benavides**, director general de la IESTP "CBP" de Ica:
 - Copias fedateadas de la Cédula de Notificación N° 001-2025-DRE-ICA-OCI/AC08-IESTP "CBP" de 18 de noviembre de 2025 el cual adjunta la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación y cargo de notificación recibido el 18 de noviembre de 2025.
 - Copia fedateada del documento s/n con fecha de recepción de 24 de noviembre de 2025.
 - Copia fedateada del documento s/n con fecha de recepción de 1 de diciembre de 2025 y documentación adjunta en copia simple.
 - **Marleni Ysabel Huallanca Peña**, directora de Sistema Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica:
 - Copias fedateadas de la Cédula de Notificación N° 002-2025-DRE-ICA-OCI/AC08-IESTP "CBP" de 18 de noviembre de 2025 el cual adjunta la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación y cargo de notificación recibido el 18 de noviembre de 2025.
 - Copia fedateada del aviso de notificación de 18 de noviembre de 2025.
 - Copia fedateada del documento s/n con fecha de recepción de 21 de noviembre de 2025.
 - Copia fedateada del documento s/n con fecha de recepción 2 de diciembre de 2025.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos elaborado por la Comisión Auditora, en original.
- Apéndice N° 33:** Copias fedateadas de los actos resolutiveos de la designación y cese del Sigifredo Oscar Calle Benavides, conforme al siguiente detalle:

- Resoluciones Directorales Regionales N°s 2134 y 7265 -2019 de 14 de marzo y 19 de diciembre de 2019.
- Resolución Directoral Regional N° 2344-2020 de 12 de marzo de 2020.
- Resolución Directoral Regional N° 1867-2021 de 19 de marzo de 2021.
- Resolución Directoral Regional N° 2979-2022 de 21 de marzo de 2022.

Apéndice N° 34: Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 0957-2015-DREI-IESTP"CBP"/D.G. de 31 de diciembre 2015 que adjunta el Manual de Organización y Funciones del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica.

Apéndice N° 35: Copias fedateadas de los actos resolutiveos de la designación y cese de Marleni Ysabel Huallanca Peña, conforme al siguiente detalle:

- Resolución Directoral Regional N° 3219 2020 de 31 de julio de 2020.
- Resolución Directoral Regional N° 8068 de 21 de diciembre de 2022.
- Resolución Directoral Regional N° 0002-2023 de 4 de enero de 2023.
- Resolución Directoral Regional N° 3336-2024 de 4 de abril de 2024.



Apéndice N° 36: Copias fedateadas de la Resolución Directoral Regional N° 1611 de 9 de noviembre de 1999 que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ica y documentos adjuntos.

Ica, 11 de diciembre de 2025.



Luis Miguel Vicuña Vilca
Supervisor



Mónica Amelia Figueroa Montes
Jefe de la Comisión Auditora



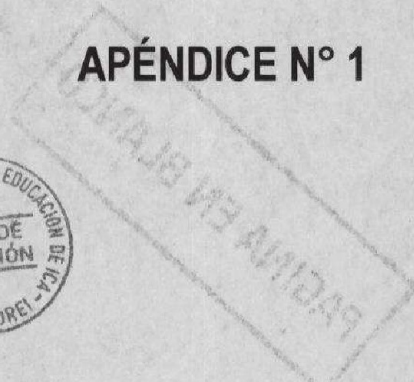
Ingrid Lizbeth Pino Morán
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. C.A.I N° 5487

EL JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Luis Miguel Vicuña Vilca
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Educación de Ica (e)

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-0723-AC
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Cesión de uso de terreno de propiedad estatal a favor de un particular a través de la suscripción de un convenio interinstitucional, sin contar con motivación y competencia legal, restringe la disponibilidad y uso del inmueble, y dificultaría la ejecución del proyecto de inversión destinado a garantizar las condiciones básicas para la obtención de la licitud educativa, conllevando a la afectación de la calidad de la prestación del servicio educativo.	Sigifredo Oscar Calle Benavides	[REDACTED]	Director General	13/2019	31/12/2019	Decreto Legislativo N° 276	-	[REDACTED]	X				
					13/2020	31/12/2020								
					16/3/2021	31/12/2021								
					18/3/2022	31/12/2022								
					1/8/2020	21/12/2022								
		Marleni Ysabel Hualanca Peña	[REDACTED]	Directora de Sistema Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica.	4/1/2023	4/4/2024	Decreto Legislativo N° 276	-	[REDACTED]				X	






CARGO



Firmado digitalmente por GUERRERO
HEREDIA Florinda Imasumac FAU
20131378872.s01
Motivo: Soy el autor del documento.
Fecha: 15-12-2025 10:07:30 05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Ica, 15 de Diciembre de 2025
OFICIO N° 000582-2025-CG/OC0723

Señor:
Julio Rolando Motta Dueñas
Director
Dirección Regional de Educación de Ica
Urb Puente Blanco A-16 5ta Etapa
Ica/Ica/Ica



- Asunto** : Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 012-2025-2-0723-AC
- Referencia** : a) Oficio N° 000467-2025-CG/OC0723 de 28 de agosto de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada, mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la "**Gestión y Utilización de la Infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Catalina Buendía De Pecho – Ica**", efectuada a la Dirección Regional de Educación de Ica.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 012-2025-2-0723-AC denominado "**Gestión y Utilización de la Infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Catalina Buendía De Pecho – Ica**", del periodo del 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2025; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la funcionaria pública involucrada en el hecho observado, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, la acción adoptada al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Adicional a ello, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, en mérito a las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, se efectuó la recomendación descrita en el inciso 3 numeral VII de mencionado Informe, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se remite adjunto el citado Informe, incluyendo sus apéndices, en un archivo digital contenido en un CD, con un total de mil quinientos noventa y dos (1592) folios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación De Ica
Contraloría General de la República

(FGH/mfm)
Nro. Emisión: 01333 (0723 - 2025) Elab:(U19185 - 0723)

95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente



CARGO



Firmado digitalmente por GUERRERO
HEREDIA Florinda Imasumac FAU
20131378972.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 10:00:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Ica, 15 de Diciembre de 2025
OFICIO N° 000583-2025-CG/OC0723

Señora:
Julia Judith Félix Román
Directora
IESTP "Catalina Buendía de Pecho"
Av. Túpac Amaru s/n
Ica/Ica/Ica



- Asunto** : Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 012-2025-2-0723-AC
- Referencia** : a) Oficio N° 000467-2025-CG/OC0723 de 28 de agosto de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada, mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la **"Gestión y Utilización de la Infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Catalina Buendía De Pecho – Ica"**, período del 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2025, efectuada a la Dirección Regional de Educación de Ica.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-0723, en el cual con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, y en mérito a las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, se ha efectuado recomendaciones descritas en los incisos 4, 5, 6, 7 y 8 del numeral VII, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se remite el citado Informe en un archivo digital contenido en un CD, incluyendo sus apéndices, siendo un total de mil quinientos noventa y dos (1592) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Director de la Dirección Regional de Educación de Ica; así como, al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación De Ica
Contraloría General de la República

(FGH/mfm)
Nro. Emisión: 01334 (0723 - 2025) Elab:(U19185 - 0723)

